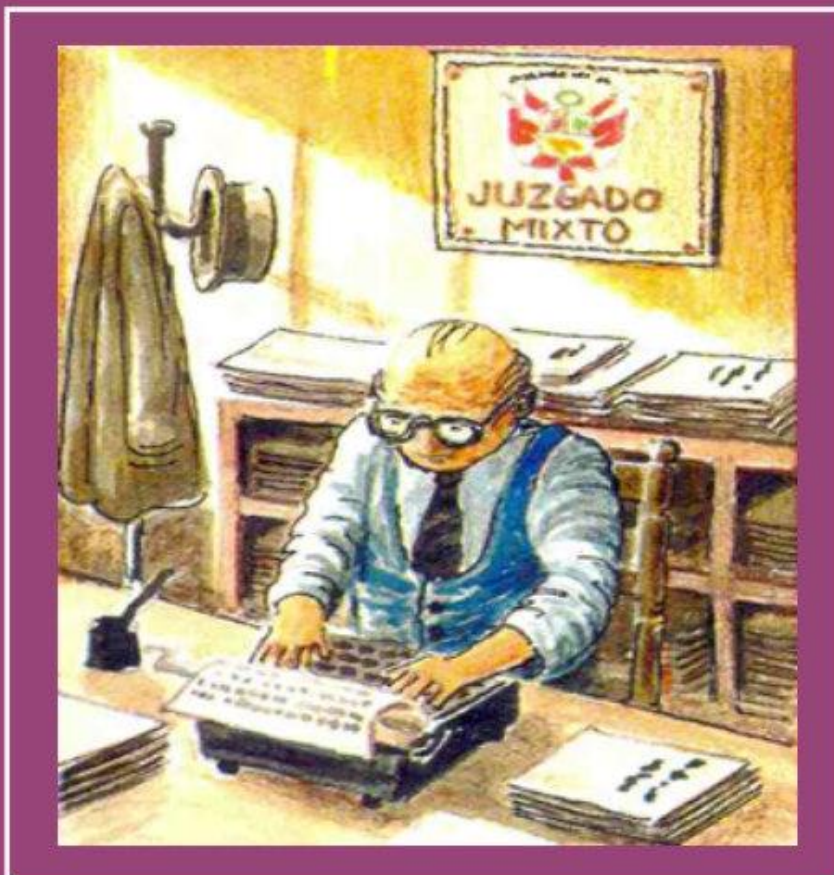


ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA



DIAGNOSTICO DE LA CULTURA JUDICIAL PERUANA

Ricardo León Pastor

Colección de estudios judiciales N° 1

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

DIAGNÓSTICO DE LA CULTURA JUDICIAL PERUANA

Trabajo de investigación presentado por :

LL.M. Ricardo León Pastor (investigador principal)
César San Martín Castro (asesor)
Gloria Viacava Paredes (asistente)
Smila Zevallos Zevallos (asistente)
José Alegre Carrión (asistente)

Lima, Enero de 1996

ÍNDICE

PRESENTACION.....	4
INTRODUCCIÓN.....	6
1. QUÉ ENTENDER POR CULTURA JUDICIAL.....	11
2. LOS RASGOS ACTUALES DE LA CULTURA JUDICIAL PERUANA.....	14
a. Un perfil del magistrado peruano.....	14
b. Concepción del Derecho.....	16
c. Función Judicial de Intereses Sociales.....	21
d. Jerarquía Judicial e Independencia Funcional.....	22
e. Autonomía del Poder Judicial.....	23
f. Competencia Profesional.....	26
g. Ética Judicial y Corrupción.....	27
h. Eficiencia Judicial.....	29
3. FACTORES QUE HAN INFLUENCIADO EN LA CONFIGURACIÓN DE LA CULTURA JUDICIAL PERUANA.....	30
a. Formación académica previa al ejercicio de la judicatura.....	31
b. Marco jurídico de actuación judicial.....	33
4. NECESIDADES DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPECTATIVAS RESPECTO A LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA.....	37
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	43
FUENTES DE INVESTIGACION.....	48
ANEXO: ENCUESTA APLICADA A LOS MAGISTRADOS A NIVEL NACIONAL.....	53

PRESENTACIÓN

El propósito fundamental de la Academia de la Magistratura, como lo ha definido su Consejo Directivo, es contribuir al mejoramiento y desarrollo del servicio de administración de justicia, para lo cual debe complementar la formación que reciben los abogados en las Facultades de Derecho, con las habilidades y conocimientos necesarios para un óptimo desempeño de la Magistratura, sea jurisdiccional o fiscal.

El objetivo es que todos los jueces y fiscales del Perú, sean agentes capaces de intervenir en el sistema legal perfeccionándolo; de crear soluciones adecuadas y alcanzar valores sociales aceptables; comprometidos con los valores democráticos y con la defensa de los valores fundamentales de la persona; en fin, lo que se ha dado en llamar la legitimación, por la aceptación social plena.

El camino a recorrer parte necesariamente, de la situación actual del Servicio de Administración de Justicia, en sus varios aspectos, por lo que la Academia de la Magistratura encargó la investigación a un prestigioso equipo de estudiosos, liderado por el Dr. Ricardo León Pastor, cuyo trabajo valiosísimo, entregamos al mundo jurídico.

Sus conclusiones no muestran diferencia sustancial con las del informe del Sistema Judicial Peruano que elaboraron en 1991 la Universidad Católica y la Escuela Superior de Administración de Negocios (ESAN) con el auspicio de la Agencia Interamericana de Desarrollo (A.I.D.) ni con las del

Estudio de Opinión que en 1993 hizo el Instituto Apoyo, también con el auspicio de la A.I.D. Esto nos mueve a una reflexión.

En el año 1992, se inició en el Perú una gran reforma legal, que alcanzó al Sistema de Administración de Justicia; la Constitución Política de 1993 apartó a los Poderes del Estado de los nombramientos de los jueces y fiscales y se los encargó a un Consejo de la Magistratura, integrado por representantes de los operadores del servicio de justicia, representantes de las Universidades y de los distintos gremios profesionales, elegidos democráticamente; se expedieron nuevos Códigos, renovando los principios sustantivos y las reglas procesales; paralelamente se renovó un altísimo porcentaje del total de jueces y fiscales.

Si después de ello no hay mejora sustancial, la conclusión es que la reforma legal por sí sola, no produce el cambio, sólo lo propicia, y la sustitución de personas tampoco es suficiente.

Es cierto que los métodos y sistemas de trabajo permanecen iguales desde principios del siglo, por lo que los jueces y fiscales deben enfrentar una agobiante carga de trabajo sin el auxilio de la técnica moderna, que casi nada se ha avanzado en ese sentido y que cuando se haga se dará un gran paso; pero eso tampoco será suficiente.

Sólo se podrá alcanzar el cambio deseado, cuando la Academia realice plenamente su labor y esa es la tarea trascendental y patriótica que le corresponde.

MANUEL SANCHEZ - PALACIOS PAIVA
Presidente del Consejo Directivo

Lima, abril de 1996

INTRODUCCIÓN

La idea de hacer esta investigación nació en una reunión de académicos en torno a la organización preliminar del plan de estudios de la Academia de la Magistratura peruana. En aquel entonces (abril de 1995), se discutían cuestiones como qué tipos de cursos deberían formar parte de una currícula para magistrados, cuáles de las áreas del Derecho deberían enfatizarse y qué clase de habilidades sería necesario desarrollar entre los magistrados. Sin embargo, en esa misma reunión surgió la inquietud de saber si el perfil de magistrado que todos asumíamos como obvio era el que realmente estaba vigente en el país, pues nuestras impresiones provenían tanto de la misma realidad (a través de la práctica profesional ante las Cortes) como de la investigación sobre la administración de justicia peruana producida durante las décadas de los 70 y los 80. Así, cabía la posibilidad que, después de los cambios producidos a partir del 5 de abril de 1992, la judicatura peruana no fuera exactamente la misma que la descrita por las investigaciones referidas.

El proyecto de una investigación sobre cuál es la cultura jurídica de los jueces que actualmente administran justicia en el Perú fue tomando cuerpo, hasta que el proyecto final fue aprobado por el Consejo Directivo de la Academia, y puesto en marcha hacia fines del mes de Octubre de 1995. El objetivo central de la investigación es hacer un diagnóstico sobre las percepciones que tienen los propios magistrados de su labor jurisdiccional en

diferentes aspectos, tales como su concepción del Derecho y la interpretación jurídica, la vinculación entre función jurisdiccional e intereses sociales relevantes, la percepción de las relaciones al interior de la jerarquía judicial y la independencia funcional, su apreciación sobre la autonomía del Poder Judicial, su percepción del nivel de competencia profesional de los magistrados, su visión sobre la ética judicial y el problema de la corrupción y su percepción sobre la eficiencia en el trabajo jurisdiccional.

Una vez descritos los aspectos mencionados anteriormente, los que constituyen las características de la cultura de los jueces peruanos, el estudio se dedica a analizar dos factores importantes que han influenciado la configuración de tales características: la formación universitaria de los magistrados y el marco legal de actuación judicial. Finalmente, en el trabajo se desarrolla un último acápite sobre cuáles son las necesidades de formación académica general que perciben los magistrados.

Consideramos que esta investigación puede ser empleada para dos fines específicos: el primero es apreciar con claridad cuál es el punto de vista actual de los jueces peruanos respecto a su propia labor, es decir, contar con una auto-definición del perfil judicial vigente. Este elemento es esencial para cualquier intento de reforma que pretenda hacerse en el aparato judicial; en buena cuenta, sabemos ahora con qué factor humano contamos para cualquier intento de cambio. El segundo fin consiste en que la investigación proporciona información sobre las carencias en la formación de los magistrados. Este dato es también fundamental para organizar el plan de estudios y las metodologías de enseñanza-aprendizaje que constituirán pilares centrales en la labor de la Academia. Ahora contamos con este diagnóstico general de necesidades de formación y capacitación que puede servir de punto de partida para la organización curricular.

Esta investigación, como todas, ha partido de un marco teórico y un conjunto de conocimientos previos, desarrollados por investigadores peruanos y latinoamericanos en las dos décadas anteriores. El marco teórico general lo hemos tomado del estado actual de la investigación en teoría del Derecho sobre la idea de «cultura jurídica» (desarrollada en el primer acápite del trabajo). El estado de la cuestión sobre las características de la cultura judicial peruana lo hemos tomado de investigaciones socio-jurídicas peruanas de los últimos 20 años. Por tanto, podemos decir que hemos percibido una línea de continuidad entre los descritos por los investigadores hacia fines de los 70 y lo percibido en 1995. Si bien el entorno del

sistema político, algunos aspectos de la organización institucional del Poder Judicial y la normatividad sustantiva y procesal han cambiado en el país, percibimos una continuidad en el «estilo judicial», en la forma de ver e interpretar el Derecho por parte de la judicatura. Así, las hipótesis de las que hemos partido, que se anuncian en la primera parte de cada acápite, han sido confirmadas en su mayoría, con las modificaciones que se advierten en el trabajo.

La metodología para llevar adelante una investigación de este tipo ha sido mixta. Por un lado, hemos «barrido» toda la bibliografía disponible sobre administración de justicia peruana (tanto publicada como no), y los discursos de los Presidentes de la Corte Suprema de Justicia y los decanos del Colegio de Abogados de Lima de los últimos años, para así esbozar las hipótesis del trabajo. Posteriormente, elaboramos un diseño de investigación empírica para verificar las hipótesis mencionadas, a través de dos instrumentos: una encuesta de respuesta múltiple que fue aplicada a 245 jueces y vocales de 9 distritos judiciales del país (Iquitos, Cajamarca, Arequipa, La Libertad, Lambayeque Cuzco y Madre de Dios, Puno, Lima Centro y Callao), teniendo los magistrados encuestados especialidades civil y penal básicamente; y como segundo instrumento se llevaron a cabo entrevistas personales con 8 Presidentes de Corte.

El equipo de investigación ha estado conformado por las siguientes personas : César San Martín Castro, asesor de la investigación, es abogado del Estudio Benites, Mercado & Ugaz y tiene estudios de master en la Universidad de San Marcos. Es profesor e investigador en derecho penal de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP). Se ha desempeñado como juez del distrito judicial de Lima. Ha sido miembro de la comisión de alto nivel para la aplicación del Código Procesal Penal del Ministerio Público y asesor del Ministerio de Justicia. Ricardo León Pastor, investigador principal, es abogado de la PUCP. Es master en sociología legal por el Instituto Internacional de Sociología Jurídica de Oñati (España) y master en teoría legal por la Universidad Católica de Bruselas. Es candidato al doctorado internacional en sociología del derecho por la Universidad del País Vasco (España). Se ha desempeñado como profesor e investigador del Departamento Académico de Derecho de la PUCP en las áreas de teoría del derecho, informática jurídica y administración de justicia. Gloria Viacava Paredes, asistente de investigación, es abogada por la PUCP. Se ha desempeñado como periodista de la Revista Sinopsis de la PUCP y como asistente de investigación del Consejo Ejecutivo del Poder

Judicial. Smila Zevallos Zevallos, asistente de investigación, es abogada por la Universidad Católica Santa María (Arequipa). Ha seguido estudios conducentes a la obtención de la maestría en derecho constitucional por la PUCP. Es investigadora en derechos humanos e integrante de la Comisión Gubernamental de diálogo con los organismos de defensa de los Derechos Humanos. José Alegre Carrión, asistente de investigación, es estudiante de derecho de la PUCP. Ha investigado en temas de historia y antropología jurídicas, y se ha desempeñado como periodista en el diario oficial El Peruano.

Finalmente, quisieramos agradecer al Consejo Directivo de la Academia la posibilidad que nos ha brindado de llevar adelante esta investigación y es nuestro deseo hacer un reconocimiento especial al Dr. Manuel Sánchez-Palacios Paiva, Presidente del Consejo Directivo, por todas las facilidades que a nivel administrativo nos ha proporcionado el personal de la Academia. Una mención igualmente especial merecen todos los magistrados que, con responsabilidad y buena voluntad, respondieron las encuestas en la fase empírica de la investigación.

Esperamos que las conclusiones y recomendaciones del presente trabajo sirvan para lo planeado: contribuir a un mejor conocimiento de la realidad de la judicatura peruana y proponer algunas ideas que signifiquen cambios positivos en este entorno.

1. Qué entender por Cultura Judicial

El objetivo de esta investigación es identificar y describir los rasgos que configuran la cultura judicial vigente hoy en el país. Tradicionalmente, se ha venido hablando de «cultura jurídica» en referencia al nivel de conocimiento normativo y doctrinario de un profesional del derecho, ya sea juez, fiscal, abogado, funcionario de la administración estatal, notario o profesor de derecho. Desde esta perspectiva, la cultura jurídica de un operador del sistema legal se refería sólo a su nivel de conocimiento técnico-legal, sin integrar otros elementos propios de la noción de cultura, como son los valores y creencias de los operadores, elementos que entran en funcionamiento en el análisis y decisión sobre un conflicto jurídico.

Como ha sido reconocido en el estado actual de la Teoría del Derecho, sobre todo en el terreno de la interpretación legal, la labor de administrar justicia no sólo tiene que ver con la «aplicación del derecho»¹, entendida ésta como la formulación «pura» del conocido silogismo judicial, sino también tiene que ver, como lo reconoce el propio Kelsen², con un «acto de voluntad», en el que la lógica jurídica (razonamiento sobre la base de premisas normativas) está influenciada por la cosmovisión del juez, sus creencias³ y sus valores morales.

Ésta es la razón por la cual, aunque jueces de diversos países cuenten con un ordenamiento legal similar (en lo relativo a la normatividad sustantiva, procesal e

¹ Como lo señala WROBLEWSKI, Jerzy (1992) *The Judicial Application of Law*. Kluwer Academic Publishers. Dordrecht, Boston, London; la idea de definir la función jurisdiccional como una estricta «aplicación de la ley a casos concretos» es una de las ideologías judiciales vigentes en el mundo contemporáneo, entre otras como la ideología de la decisión judicial libre (próxima a las prácticas judiciales en el sistema jurídico del common law) o la ideología de la decisión judicial legal y racional (próxima a la práctica judicial de la unión europea). La ideología de la decisión judicial ligada a la estricta aplicación de la ley tuvo su origen en la Francia postrevolucionaria y, gracias a la influencia de tratadistas europeos, se ha instalado sólidamente en la mayoría de países latinoamericanos.

² KELSEN, Hans (1991) *Teoría Pura del Derecho*. Editorial Porrúa y Universidad Nacional Autónoma de México, traducido de la edición alemana de 1960. pp. 353-356.

³ Un amplio debate teórico sobre el punto lo ofrece PRIETO SANCHIZ, Luís (1987) *Ideología e Interpretación Jurídica*. Ed. Tecnos. Madrid.

inclusive funcional), pueden poner en práctica formas de razonamiento legal y tomar decisiones jurídicas diferentes. Como ejemplo, podemos citar el caso de una investigación comparada, llevada a cabo hacia fines de los 80, sobre los métodos de interpretación jurídica empleados por las cortes supremas de 9 países (Argentina, Alemania, Finlandia, Francia, Italia, Polonia, Suecia, Reino Unido y Estados Unidos de América)⁴. En dicho trabajo se reconoce que, si bien existen diferencias entre los sistemas legales de los países estudiados, los argumentos que las Cortes emplean para justificar sus decisiones jurisdiccionales son similares. En realidad, las diferencias estriban no en el tipo de argumentos empleados (literales, sistemáticos, teleológicos o intencionales), sino en la configuración de los sistemas de gobierno, las estructuras institucionales, los roles judiciales en relación a los poderes legislativo y ejecutivo, las culturas legales y las tradiciones referidas al entrenamiento y reclutamiento del poder judicial.

Dado que en esta investigación no podemos rastrear todos los elementos mencionados anteriormente, concentramos nuestra atención en describir la cultura judicial vigente en el Perú. Para ello, no empleamos como punto de partida la noción tradicional de cultura jurídica (entendida sólo como conocimiento normativo del Derecho), sino la definición de cultura jurídica formulada por Friedman⁵, entendiéndolo por tal «el conjunto de valores y actitudes existentes respecto del sistema legal y que determinan cuáles de sus estructuras se usan, y cuáles no, y qué normas están en uso, y cuáles no, y por qué»⁶. Así, empleamos una noción enriquecida de cultura jurídica en la que, además de considerar el nivel de competencia académico-profesional de los magistrados, tratamos de identificar valores y actitudes frente al Derecho. En buena cuenta, queremos describir el «Derecho vivo» que aplican los jueces, y no solamente lo que «dice la ley»⁷.

⁴ MACCORMICK, Neil y Robert SUMMERS (Eds. 1991) *Interpreting Statutes. A Comparative Study*. Dartmouth, Aldershot, Brookfield. Hong Kong, Singapur, Sydney.

⁵ FRIEDMAN, Lawrence (1969) «Legal Culture and Social Development» en H. Kruger (comp.) *Verfassung und Recht in Übersee*, citado por TOHARIA, José Juan (1987) «¡Pleitos tengas!...» *Introducción a la Cultura Legal Española*. Centro de Investigaciones Sociológicas y Siglo XXI Eds. Madrid.

⁶ Esta noción ha sido posteriormente retomada por autores como John BELL (1994) «Comparative Law and Legal Theory» En: KRAWIETZ, MACCORMICK Y VON WRIGHT (1994) *Prescriptive Formality and Normative Rationality in Modern Legal Systems*, Duncker & Humblot, Berlin; Roger COTTERRELL (1992) *The Sociology of Law: An Introduction*, Butterworths, 2da. ed. London, Dublin, Edinburgth (hay traducción en castellano); Giorgio REBUFFA (1993) «Culture Juridique». En. ARNAUD, André-Jean (Ed. 1993) *Dictionnaire Encyclopédique de Théorie et de Sociologie du Droit*. L.G.D.J. París.

⁷ Esta es una típica distinción conceptual de la sociología jurídica norteamericana, que diferencia *Law in books* (el Derecho en los códigos) y *Law in action* (el Derecho en acción).

La cultura jurídica tiene diferentes públicos. El mismo Friedman ha sostenido que es «externa» cuando nos referimos al público no especializado en Derecho, mientras que es «interna» cuando nos referimos a la cultura legal de los operadores del sistema jurídico. Por lo tanto, en este trabajo nos referimos sólo a una sub-clase de cultura jurídica: la cultura legal de los magistrados peruanos (cultura judicial). Así, fijamos nuestra atención en las percepciones, actitudes y valoraciones de los jueces peruanos respecto a las características que definen su función jurisdiccional.

2. Los Rasgos Actuales de la Cultura Judicial Peruana

A. UN PERFIL DEL MAGISTRADO PERUANO

Las Sedes de Corte en las que hemos encuestado al mayor número de magistrados, para efectos de la presente investigación, han sido las de Lima (55), Arequipa (39), Lambayeque (33), La Libertad (30). Las demás Cortes han sido, en orden de importancia numérica, las de Cuzco y Madre de Dios, Cajamarca, Loreto, Callao y Puno, como se detalla a continuación:

SEDE	No.MAGISTRADOS	%
Lima	55	23.00%
Arequipa	39	16.18%
Lambayeque	33	13.80%
La Libertad	30	10.04%
Cusco	22	9.20%
Cajamarca	18	7.54%
Loreto	17	7.12%
Callao	16	6.70%
Puno	15	6.27%

Respecto a su especialidad, 74 magistrados se desenvuelven en el área civil (31.10%) mientras que 122 lo hacen en el area penal (51.70%). 17.20% de los encuestados se dedica a otras especialidades.

126 encuestados son jueces de primera instancia (54.24%) y 108 son vocales (45.76%), al tiempo que son más los magistrados provisionales (58%) que los titulares (40%).

Los magistrados han adquirido su experiencia profesional previa al cargo mayoritariamente en entidades estatales (56%) dado que 68 encuestados trabajaron en el Poder Judicial, 18 en el Ministerio Público, y 32 en otras entidades públicas, incluyendo la policía. El 15% de los encuestados se desempeñaron antes de su ingreso a la carrera judicial como docentes escolares o universitarios y sólo el 29% desempeñó la profesión legal en el sector privado, esto es, en empresas(9), estudios de abogados (13) o como abogados independientes (41), como a continuación se detalla :

EJERCICIO PROFESIONAL	No.MAGISTRADOS
Poder Judicial	68
Ministerio Público	18
Política	3
Otras Ents.estatales	29
Profesor de escuela	14
Profesor Universitario	18
Sector privado	9
Abogado de estudio	13
Abogado individual	41

Los magistrados encuestados poseen una larga experiencia al interior del aparato judicial, pues sólo 63 (26.80%) tienen menos de 3 años de experiencia judicial. 38.72% de los encuestados ha acumulado una experiencia que va entre los 4 y los 12 años, y 34.46% tiene más de 13 años de experiencia en el Poder Judicial.

Respecto a sus características personales y académicas, la población encuestada ha estado compuesta por 59 mujeres (24%) y 185 varones (76%). Su distribución por edades muestra que los jueces jóvenes (hasta los 35 años), sólo 28, son minoritarios (11.77%). Los jueces adultos se distribuyen de la siguiente manera: 80 tienen una edad que va entre los 36 y los 45 años, mientras la edad de 84 magistrados va entre los 46 y los 55 años. Por tanto, predomina la población adulta (mayor de 36) en el Poder Judicial (88.23%).

Los más jóvenes están ubicados como jueces de primera instancia (26 jueces de 28), mientras que los mayores ocupan tanto posiciones en la primera como en la segunda instancia.

171 magistrados encuestados tienen grado académico de bachiller en Derecho (76%), mientras que 50 poseen grado de magister (22%), de los que la mitad han sido obtenidos en Lima. Sólo 4 poseen doctorado obtenido en universidades del país (menos del 2%).

En resumen, los magistrados encuestados son jueces y vocales de diferentes sedes judiciales del país, entre quienes predominan numéricamente los varones frente a las mujeres, en relación de 3 a 1. Son más los magistrados provisionales respecto a los titulares, y la mayoría cuenta con una larga experiencia en el Poder Judicial, habiendo acumulado su experiencia profesional previa a la función judicial en el sector público. Es una población básicamente adulta (mayor de 36 años) y sólo una minoría (menos de la cuarta parte) tiene graduación académica a nivel de maestría.

B. CONCEPCIÓN DEL DERECHO

Es consensual entre los investigadores afirmar que los profesionales del Derecho latinoamericanos, y entre ellos los peruanos, suelen abrazar una concepción positivista del Derecho.

El positivismo jurídico clásico postula una noción del Derecho encerrado en sí mismo y, con él, a los profesionales entrenados en su manejo. El aislamiento

intra-jurídico de los juristas llega a su más clara expresión teórica en Kelsen, uno de los autores de más influencia en las Facultades de Derecho latinoamericanas. Según la posición teórica kelseniana, política y derecho son dos mundos separados; es posible hacer un juicio político sobre el contenido de las leyes, pero eso no corresponde a la ciencia del Derecho; ésta se circunscribe al mundo formal, tecnificado, en que los valores son contenidos con indiferencia respecto a su significación. «El profesional del Derecho trabaja con la ley como un químico lo hace con elementos y reactivos, ajeno por completo a los efectos sociales de la actividad»⁸.

Una concepción positivista de este tipo, implica que el Derecho, entendido como conjunto de normas producidas por el Estado, debe ser «directa y asépticamente» aplicado por los jueces. Así, éste es un nivel de «formalismo teórico»⁹ conectado estrechamente al formalismo interpretativo que los investigadores han identificado como característica del razonamiento de los magistrados peruanos.

El formalismo interpretativo se caracteriza por preferir la aplicación de la literalidad de la ley, fuera de su contexto histórico y socio-político, a una interpretación con mayor nivel de elaboración, que presente argumentos convincentes que apoyen la decisión judicial. Los investigadores¹⁰, coinciden en señalar que el formalismo judicial en América Latina, ha tenido consecuencias históricas negativas, dado que la ley importada de sociedades en procesos de urbanización y expansión de las actividades comerciales (Europa continental), era copiada por los juristas nacionales y pretendía ser aplicada en conglomerados fundamentalmente rurales, durante el siglo pasado. Inclusive, hasta nuestros días «los jueces parecen apreciarse a sí mismos como inalterables aparatos aplicadores de una mayoría en cuya emisión nada tiene que ver y en cuya interpretación deben atender a la lectura más literal posible» (Bustamante 1993: 30-31).

⁸ PASARA, Luis (1984) «Administración de ¿Justicia?». BELAUNDE Javier de (Ed.1984) *La Administración de Justicia en América Latina*, Lima. Consejo Latinoamericano de Derecho y Desarrollo. pp.211 y ss.

⁹ LEÓN PASTOR, Ricardo (1994) ¿Cómo se expresa el formalismo judicial en América Latina? Marco teórico para una investigación comparada. Tesina de master en sociología del derecho. Instituto Internacional de Sociología Jurídica de Oñati. España (no publicado).

¹⁰ BUSTAMANTE, Alberto (1993) *Justicia Alternativa*. Instituto de Economía y Libro Mercado. Lima. PEREZ PERDOMO, Rogelio (1978) *El formalismo jurídico y sus funciones sociales en el siglo XIX venezolano*. Monte Avila editores, Carácas. CUNEO, Andrés (1984) «La Corte Suprema de Chile. sus percepciones acerca del derecho. su rol en el sistema legal y la relación de éste con el sistema político» BELAUNDE, Javier de (Ed.1984) *La Administración de Justicia en América Latina*, Lima. FARIA, José Eduardo (1988) «A noção de paradigma na Ciência do Direito: notas para uma crítica ao ideal do jurídico» FARIA, José Eduardo (Org. 1988) *A crise do direito numa sociedade em mudança*. Brasília. Editora Universidade de Brasília. PASARA (1984)

Esta visión del derecho y la función judicial como mera «aplicación de la ley» viene de antiguo. Ya en el estudio de DESCO (1976) se enfatizaba la magnitud del problema en estos términos: «El legalismo se presenta como un fenómeno que, de una manera u otra, se encuentra inevitablemente presente en la conceptualización jurídica de los magistrados peruanos». La modalidad «reglamentarista» del legalismo se encuentra muy emparentada a aquella otra que se basa en la premisa según la cual la ley constituye solución a todos los problemas que se planteen. Abstracción, legalismo, captación ideo-política superficial, inelasticidad, incoherencia, son los elementos constitutivos de un solo eje constante que perpetua el comportamiento conceptual del sistema judicial, según la citada investigación de DESCO.

La percepción jurídica de los magistrados no ha cambiado mucho en la década de los 80. Al decir de César Mansilla Novella (Decano del Colegio de Abogados de Lima en 1986), no se habían agotado las necesidades de una verdadera reforma del sistema que saque a los jueces del formalismo y el legalismo en que por tradición se hallan inmersos, y que les exija una toma de posición a través de la ubicación de cada caso concreto, en el contexto social en que se desarrolla. «Es que la reforma judicial -sostenía el Decano- tiene que tener una ideología nueva que permita a los magistrados, por lo menos a los que implementan una conducta jurídica innovadora, un manejo del conflicto con criterios progresistas, y una interpretación de la ley con miras a lograr objetivos sociales satisfactorios. Tenemos que romper esa imagen tradicional de que nuestros jueces son los mejores exponentes de la impotencia del Poder Judicial ante el acontecer nacional». Coinciden en esta posición estudios como el del Ministerio de Justicia (1994).

Sin embargo, según cierto sector del «discurso judicial»¹¹, los magistrados deben ser operadores «modernos» al interpretar las normas jurídicas, tanto al momento de descubrir la «verdad real» del conflicto más allá de la «verdad jurídica», cuanto al momento de aplicar con flexibilidad al conflicto real e inteligencia el Derecho para dar solución real. Esta es una clara posición antiformalista que puede apreciarse en pocos magistrados a nivel nacional. Posición que tampoco es nueva, ya que en 1980, un vocal provisional de la Corte Suprema afirmaba que: «El juez está exigido por la naturaleza de su función, al conocimiento de la realidad nacional, pues debe ubicarse necesariamente en ella, desde que los conflictos

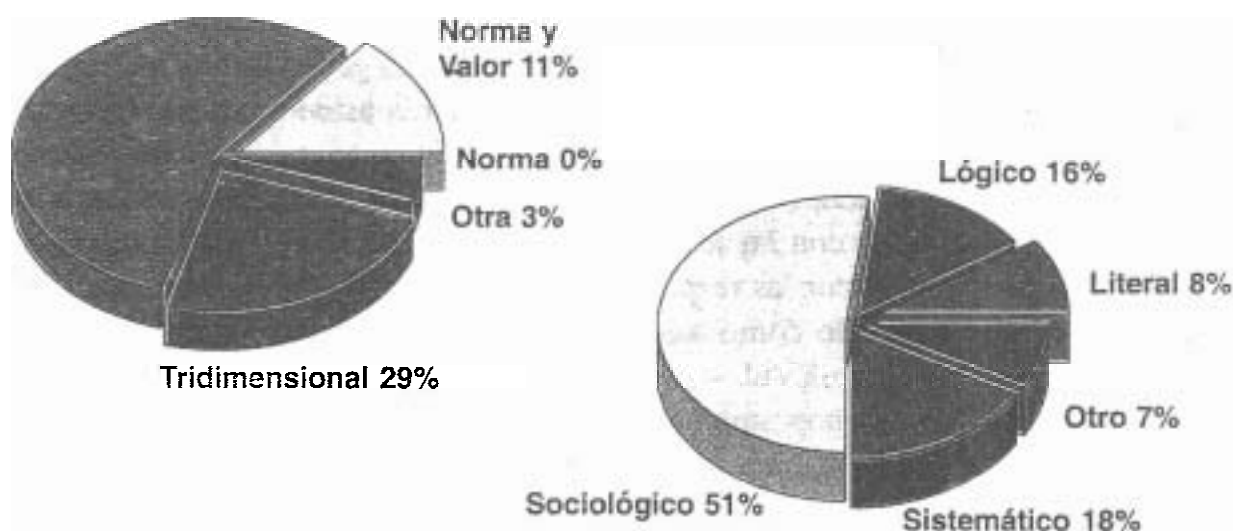
¹¹ Ésta es una de las conclusiones a las que hemos llegado después de analizar los discursos con ocasión del «Día del Juez», pronunciados por Presidentes y Vocales de 16 Cortes Superiores del país, correspondientes a 1993.

que resuelve están asentados y pertenecen a ella. Asimismo, está obligado a desentrañar la verdad real, a sentir insatisfacción por lo meramente formal, lo abstracto, lo burocrático, lo mecánico. Siente la necesidad de meterse en el problema mismo, vencer de alguna manera la barrera del tiempo, tanto para conocer el caso tal cual se presentó, cuanto para tomar la decisión lo más pronto posible»¹².

En la encuesta aplicada a los magistrados, las respuestas no se adscriben, sin embargo, al modelo positivista. Sólo un magistrado respondió que el Derecho es «un conjunto de normas jurídicas promulgadas por el Congreso o el Poder Ejecutivo y aplicadas por el Poder Judicial». Nociones más abiertas, que entienden el Derecho como conjunto normativo interpretable según los valores constitucionales (26 respuestas) o como conjunto de normas destinado a regular una comunidad de manera que tenga vigencia social (132 respuestas), tuvieron más acogida entre los magistrados. Nótese que la concepción «sociológica» del Derecho (normas efectivamente vigentes en el contexto social) recibió el respaldo del 56.18% (en comparación del 0.43% de la noción positivista). Adicionalmente, 68 magistrados respondieron que entienden el Derecho como conjunto de normas, valores y efectiva vigencia social, es decir, asumen una concepción «tridimensional» (28.94%).

CONCEPCIÓN DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN JURIDICA

Norma y Vigencia 56%



¹² Extracto del discurso de Carlos Montoya Anguerry, vocal de la Corte Suprema, en julio de 1980, citado por BELAUNDE, Javier de, BUSTAMANTE, Alberto (1984) «Algunos comentarios al trabajo: «Administración de ¿Justicia?» BELAUNDE, Javier de (1984) *La Administración de Justicia en América Latina*. Lima.

En cambio, los Presidentes de Corte entrevistados mostraron una tendencia a concebir el Derecho como un conjunto de normas jurídicas. Sin embargo, difirieron en su finalidad esencial: unos afirman que ésta es la paz social, mientras que otros sostienen que es la justicia. Sólo uno de los Presidentes consideró que el Derecho implica no sólo normas informadas por valores, sino también su efectiva vigencia social.

Respecto a la concepción de la interpretación jurídica, 118 magistrados (51.08%) nuevamente se adscriben al método sociológico, definido como la comparación entre la intención del legislador y las necesidades del entorno social. 17.75% adhiere al método de interpretación sistemática, mientras que 16% de los encuestados optó por el método lógico, entendido como la búsqueda de la intención del legislador. Sólo 18 magistrados (7.80%) afirmó que el método literal era el que empleaban para interpretar la ley.

Los Presidentes de Corte coinciden en posiciones antiformalistas, afirmando que la interpretación no sólo consiste en «la mera aplicación de la ley», sino que es la búsqueda del sentido, espíritu o finalidad de la misma. Algunos consideran que la Justicia es un principio regulativo de la actividad interpretativa.

¿Cómo entender, entonces, esta contradicción entre lo sostenido por los investigadores sobre el positivismo y formalismo judicial y las respuestas sociológicas o éticas, en cualquier caso posturas antiformalistas de los magistrados? Creemos ver aquí una contradicción entre el «ser» y el «debe ser» de la función jurisdiccional. Mientras en el plano de los hechos, del ser, los magistrados desarrollan una concepción positivista del Derecho y recurren por lo general a una interpretación literal de las normas¹³, en el plano del deber ser consideran que el Derecho «debería» concebirse como un conjunto ordenado de normas que apunten a una efectiva regulación social, y que la interpretación legal «debería» comparar la intención del legislador con las necesidades del entorno social. Esta interpretación queda confirmada por las respuestas posteriores de los magistrados, en las que «lo social» entendido como atención de necesidades de la comunidad, no

¹³ ABAD Samuel (1989) «La acción de Amparo contra resoluciones judiciales: Un estudio cuantitativo de jurisprudencia constitucional» Comisión Andina de Juristas *Lecturas sobre Temas Constitucionales 3*. Lima, sostiene que «durante la investigación jurisprudencial desarrollada se ha constatado que por lo general las resoluciones publicadas brindan una exigua información. Con frecuencia se limitan a indicar el sentido de la decisión -infundada, improcedente, etc.- sin especificar los derechos alegados, las razones que motivaron el sentido de la decisión, e incluso en ocasiones los nombres de las partes. Esto es sumamente grave porque significa olvidar que la motivación de las decisiones judiciales es una «garantía de la administración de justicia», y porque además limita la posibilidad de distinguir los «principios de carácter general» que den contenido a la «jurisprudencia obligatoria» pregonada por nuestros textos legales» (pp. 69-70).

aparece como elemento relevante. Por ejemplo, sólo 3 magistrados (1.10%) piensan que la desatención de necesidades sociales es un problema para el Poder Judicial. Sólo 6 magistrados (3.30%) respondieron que el impacto social de sus decisiones era un elemento considerado al momento de decidir sobre un caso, mientras que sólo un magistrado (0.57%) considera que la atención de las necesidades sociales debe ser uno de los objetivos de la reforma judicial. Adicionalmente, uno de los Presidentes de Corte entrevistados sostuvo enfáticamente que los jueces deben resolver los casos «de acuerdo a la ley y lo acreditado en el expediente; en su labor no manda lo ético ni lo social».

C. FUNCIÓN JUDICIAL E INTERESES SOCIALES

Según investigadores y magistrados (Pásara 1984: 214), el juez peruano practica la «ética del expediente», bastándole ser honesto respecto a cada caso particular, sin preguntarse acerca del producto final que la administración de justicia genera a nivel social, ni interrogarse respecto a quienes son los beneficiarios.

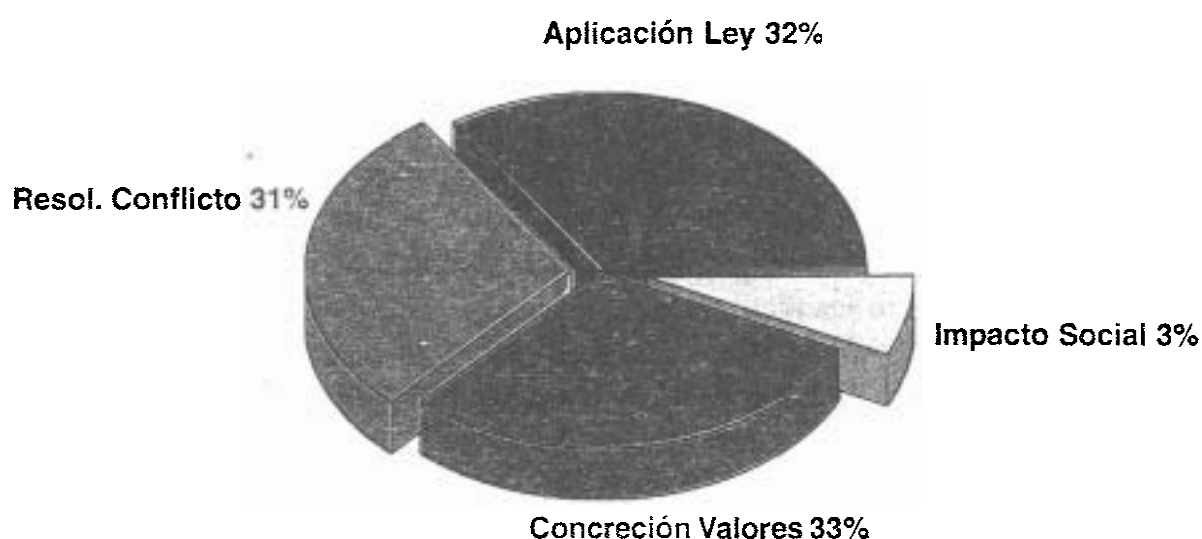
Ciudad y Zarzar (1984) también afirman que el juez peruano tradicional no llega a comprender «la problemática social global que vive el país, carece de una visión crítica del ordenamiento social, tiene un bajo manejo técnico-profesional, se ha dejado ganar por la rutina que impone el despacho, remitiéndose a ella como principal fuente de conocimiento de la realidad. Esta rutina se ha constituido en el prisma a través del cual son vistos los conflictos sociales y personales, son evaluados los comportamientos, las creencias y las actitudes de quienes a ellos acuden en busca de justicia».

Más recientemente, Alejandro Falla (1993) ha confirmado este rasgo característico de nuestros magistrados, al señalar que ellos no perciben la vinculación que existe entre los conflictos individuales, materia de los procedimientos, y los conflictos y problemas sociales de los que los primeros son sólo parte y mera expresión.

Como lo mencionamos más arriba (punto B de éste acápite) la respuesta de los magistrados a la encuesta coincide plenamente con esta característica de la función judicial en el Perú, cual es la desconexión entre la labor jurisdiccional y el entorno social en la que se desarrolla. Sólo 3.30% de los magistrados respondieron que toman en consideración el impacto social de sus decisiones al momento de fallar sobre un caso, mientras que los elementos considerados más importantes son: la concreción de valores como la justicia y la paz social (33%), la aplicación de la ley (31.87%) y la resolución del conflicto entre las partes involucradas en el

caso (30.77%). Esta opinión ha sido confirmada por uno de los Presidentes de Corte entrevistado, quien afirmó que los jueces desconocen la problemática social (e inclusive los nuevos desarrollos doctrinarios o teóricos en el área jurídica) dado que su excesiva carga de trabajo no les permite estar al día en estos ámbitos.

ELEMENTOS DE LA DECISIÓN JUDICIAL



D. JERARQUÍA JUDICIAL E INDEPENDENCIA FUNCIONAL

Según una investigación de APOYO¹⁴, existe una estructura de relaciones jerarquizada entre los miembros del Poder Judicial. Esto impide un sistema efectivo de control de la corrupción o lograr reformas desde dentro de la propia institución. A su vez, el trato profesional y social entre los jueces es muy vertical, asumiéndose que los de instancias superiores «saben más Derecho» que los de las inferiores.

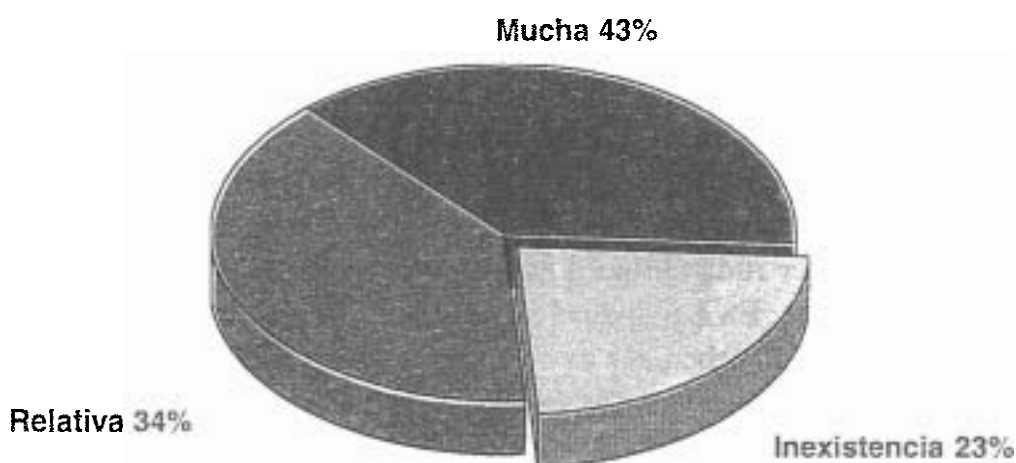
Efectivamente, los magistrados encuestados consideraron que las razones por las que sus superiores jerárquicos se encontraron en sus posiciones al interior de la jaraarquía judicial son: su antigüedad en el cargo (34.42%), su sólida capacidad

¹⁴ Instituto APOYO (1993) Evaluación del Sistema Judicial. Estudio de Opinión entre Especialistas. Lima, mayo de 1993.(no publicado)

profesional (23.77%), su honestidad (20.50%). Sólo un 18.85% de los encuestados consideró que las buenas relaciones sociales y profesionales de sus superiores eran la causa de su ascensión en la carrera judicial.

A pesar de que la Constitución Política del Estado garantiza la independencia funcional de los magistrados peruanos, el peso de la jerarquía y del «control» sobre sus decisiones es muy grande. El 77.20% de los magistrados encuestados reconoció que la revocatoria o no del fallo emitido por ellos por parte del superior jerárquico es un elemento de mucha o relativa importancia, mientras que sólo el 22.80% de ellos sostuvo que este hecho carecía de importancia.

IMPORTANCIA DE REVOCACIÓN DEL FALLO



E. AUTONOMÍA DEL PODER JUDICIAL

Es consensual entre los investigadores nacionales afirmar que la designación de los jueces peruanos, de acuerdo a la anterior Constitución Política de 1979, ha sufrido la influencia del poder político. Esto ha generado, en ocasiones, una dependencia política de algunos magistrados respecto a los órganos de designación (Poder Ejecutivo y Congreso), hecho que negaba, en la práctica, la pretendida «apoliticidad» propia de la concepción positivista del Derecho anotada más arriba. Según Alberto Bustamante (1993: 26-27), «la gran mayoría de los magistrados peruanos, no ha mostrado en los últimos tres lustros, el intento real de convertir a la administración de justicia en una institución de servicio público que defienda los intereses de la sociedad frente a la voracidad del Estado o de los poderosos».

El estudio de DESCO (1976) intenta explicar que, históricamente, los rasgos pre-modernos de la sociedad peruana han sido el origen de la ausencia de autonomía del Poder Judicial respecto a los núcleos de poder nacional y local. Décadas atrás nadie podía negar que no sólo los dueños de las grandes propiedades rurales tenían una influencia decisiva en la designación del magistrado encargado de administrar justicia en su jurisdicción. A nivel del aparato judicial «global» inclusive, los gobiernos nacionales, especialmente aquéllos que ejercían el poder al margen de los dispositivos constitucionales, tenían un margen relativamente amplio de manejo de los nombramientos y las remociones. Durante la década de los 80 la influencia política en la designación de los magistrados continuó.

Sin embargo, esta situación ha sido denunciada por diversos sectores sociales. Uno de ellos, ha sido el gremio forense, el que en repetidas oportunidades ha exigido la autonomía del Poder Judicial. Por ejemplo, en el año 1988, Raúl Ferrero Costa, Decano del Colegio de Abogados de Lima, señalaba los casos en que el Poder Legislativo ha pretendido arrogarse atribuciones jurisdiccionales que corresponden al Poder Judicial. El Congreso, decía el Decano, debe ejercer una función de control, sobretodo de los actos del Poder Ejecutivo y, por tal, está autorizado para investigar. Y si encuentra que existen elementos de juicio suficientes para presumir la comisión de un delito, deberá remitir el resultado de esas investigaciones al Poder Judicial; pero en ningún caso podrá sustituirse a él, ya que su función no es ésta. En ese mismo orden de ideas, la autonomía e independencia del Poder Judicial deben ser axiomas, principios indiscutibles, para que este organismo pueda resolver con imparcialidad y justicia los conflictos que se le sometan, sin admitir interferencias de los otros poderes, ni presiones ajenas a la recta administración de justicia.

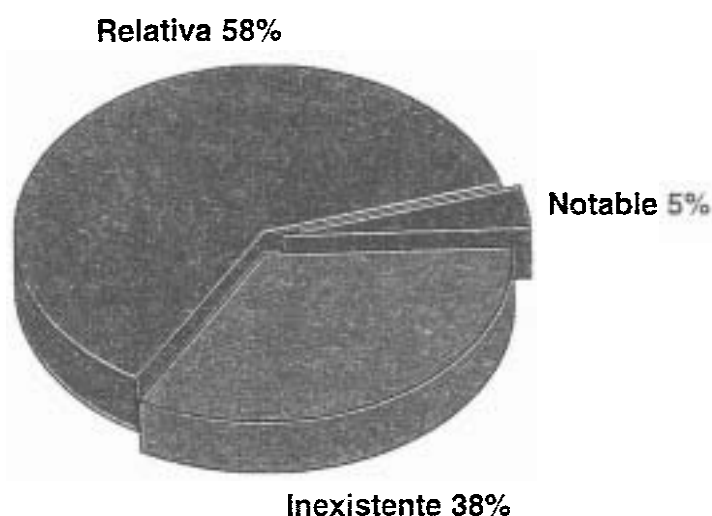
Asimismo, en el discurso de Fernando Vidal Ramírez, Decano del Colegio en el año siguiente, se reclamaba que el Poder Judicial requiere que se respete la independencia y autonomía que le reconoce la Constitución. Para ello es imprescindible que su presupuesto esté adecuadamente financiado para permitirle solventar sus crecientes necesidades y se eviten situaciones como la generada por la huelga de los Secretarios de Juzgado y personal auxiliar.

Los magistrados peruanos también reclaman que la dependencia termine, fundamentalmente a través del cambio de sistema de nombramientos judiciales que consolidaba la dominación político-partidaria. Por ejemplo, en el año 1986, el Presidente de la Corte Suprema, Héctor Beltrán Rivera, sostenía que la necesidad de un Poder Judicial autónomo es valor axiomático que nadie discute y que por el contrario todos reclaman. El Poder Judicial requiere ser independiente, no sólo

para administrar justicia, al margen de presiones de favoritismo, cohechos, immoralidades, sino también para hacerlo en forma expeditiva y eficaz. El Presidente de aquel entonces reconocía también que «la autonomía del Poder Judicial se ve constantemente amenazada por diversas interferencias sutiles unas, groseras otras, que la socava y vulnera convirtiéndola en un mito».

Los magistrados encuestados coinciden en estas apreciaciones. 57.63% de ellos afirma que la autonomía del Poder Judicial desde 1980 hasta la actualidad ha sido «relativa», mientras que 31.71% considera que ha sido inexistente. Sólo 4.66% sostiene que dicha autonomía ha sido «notable».

AUTONOMÍA DEL PODER JUDICIAL



A su vez, los magistrados consideran mayoritariamente (65.23%) que la judicatura peruana debe ejercer control sobre las actividades de los demás poderes del Estado, en resguardo de las competencias y derechos establecidos en la Constitución Política, mientras que una tercera parte de los encuestados (34.77%) consideran que los magistrados deben permanecer neutrales para que los fallos del Poder Judicial no interfieran con las funciones de los otros poderes estatales.

Los Presidentes de Corte entrevistados sostienen que la autonomía del Poder Judicial ha sido relativa y que normalmente ha estado sometida a las influencias de los demás poderes del Estado. Respecto a la actuación del Poder Judicial en relación a los demás poderes, los representantes de los magistrados, a diferencia de la mayoría de jueces y vocales encuestados, piensan que ésta debe ser neutral.

Según una opinión extendida de especialistas en la materia, en la actualidad, el problema de la dependencia judicial puede empezar a resolverse a través de la actuación desempeñada por el Jurado de Honor de la Magistratura (1993-1994) para el caso de la designación de los miembros de la Corte Suprema y demás magistrados del Distrito Judicial de Lima y con el desempeño del nuevo Consejo Nacional de la Magistratura, en cuya composición independiente carecen de representación el Poder Ejecutivo y el Congreso de la República.

F. COMPETENCIA PROFESIONAL

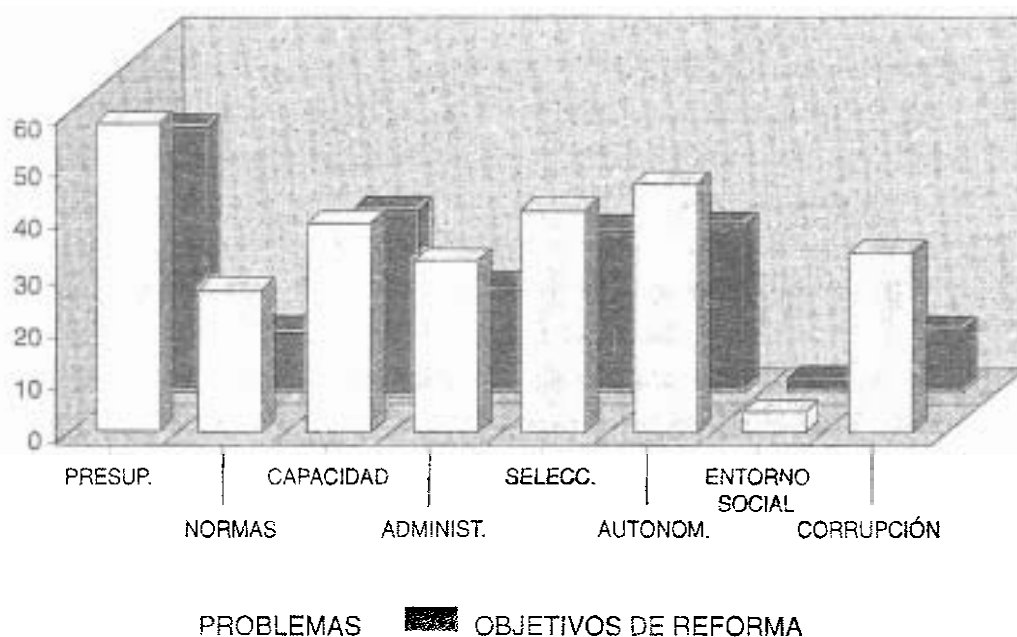
Según varios autores (Beltrán Rivera 1986, Bustamante 1993, Bustamante y Maraví 1994: 8), el nivel de preparación académica de los jueces peruanos no es el mejor. Han venido siendo reclutados y nombrados mediante la influencia política de personas e instituciones vinculadas al Poder Judicial, no siendo los mejores profesionales, pues estos últimos son contratados por estudios de abogados o empresas privadas que ofrecen una remuneración y una proyección mucho más atractivas. Una vez nombrados, carecen de estímulos para mejorar su preparación (Belaúnde 1991, Bustamante 1993). La producción jurisprudencial es limitada, ya que sólo reproduce el texto del artículo de un cuerpo normativo dado o simplemente declara procedente un recurso de nulidad «por sus fundamentos», sin especificar los motivos. Así, la falta de argumentos, la repetición literal de lo que la ley dice, sin explicar porqué tal ley es aplicable, son las características más saltantes en este aspecto (Bustamante 1993: 28-29, Ministerio de Justicia 1994).

La opinión de varios especialistas entrevistados por el instituto Apoyo (1993) es coincidente, señalando que la falta de capacidad profesional de los jueces se debe a la deficiente educación dada por las Facultades de Derecho. Los especialistas relacionan este nivel de formación profesional por la falta de capacidad crítica de los magistrados, que se debe a las presiones que reciben, al autoritarismo de la cultura judicial y a la educación básica del país, de corte vertical.

No obstante, los magistrados reclaman una «alta capacitación profesional» para el correcto desempeño de sus funciones. Esta es una de las carencias más profundamente sostenidas por los jueces peruanos, quienes se saben no suficientemente entrenados a nivel académico y sin posibilidades reales de seguir estudiando Derecho, trabajando al mismo tiempo, debido a la sobrecarga procesal que enfrentan. Esto ha sido confirmado por las entrevistas sostenidas con algunos Presidentes de Corte, los magistrados necesitan capacitarse pero carecen de tiempo e inclusive de posibilidades económicas para hacerlo.

Algunos Presidentes de Corte entrevistados, también han coincidido en que la limitada capacidad profesional de los magistrados se debe a que los mejores abogados tienen éxito en el mercado profesional, mientras que los profesionales mediocres se refugian en el Poder Judicial. Los propios magistrados encuestados reconocen que este problema existe, y su magnitud es importante. Al ser preguntados sobre cuáles son los principales problemas del Poder Judicial, 58 respuestas señalaron la falta de recursos presupuestales (21.10%), 43 respuestas la falta de autonomía judicial (15.64%) y 42 la falta de capacidad profesional de los jueces (15.28%). Cuando respondieron cuales serían las prioridades para la reforma judicial, 50 respuestas señalaron el aspecto económico-presupuestal (28.74%), mientras que 37 respuestas (21.26%) señalaron el aspecto de capacitación profesional de los magistrados.

PROBLEMAS DEL PODER JUDICIAL



G. ÉTICA JUDICIAL Y CORRUPCIÓN

Varias fuentes (Belaúnde 1991, Falla 1993, Ministerio de Justicia 1995, entre otras) coinciden en señalar que la corrupción es el principal problema que adolece la administración de justicia en el Perú. Este es un problema que ha estado (y en cierta medida sigue estando) muy vinculado a otros, como son el desgobierno del

Poder Judicial, la mala administración, la escasez de recursos, el sistema selección y nombramiento de jueces, la falta de independencia política, la mala formación de los jueces y sobre todo la falta de control (M. de Justicia 1995).

Según Alejandro Falla (1993), los costos de los procedimientos se pueden clasificar en dos grupos: los legales, derivados de la utilización del servicio público de administración de justicia (pago de tasas, aranceles judiciales, etc.); y los gastos que podríamos llamar de «aceleración» o «coima institucionalizada», requerido por ciertos operadores del Derecho para dar movimiento a un procedimiento o tan solo para efectuar un trámite.

Para Javier de Belaúnde (1991), son razgos característicos del Poder Judicial la inadecuación de normas legales a la realidad del país y la insuficiencia de recursos económicos. Lo último provoca el hacinamiento de los juzgados. Al no haber condiciones elementales para la administración de justicia se propicia la corrupción. Esto genera desconfianza en el sistema judicial, al verse constantemente casos de irregularidad.

No sólo académicos, sino también representantes de la Corte Suprema de Justicia y del Colegio de Abogados de Lima se han pronunciado sobre este álgido problema. Según Héctor Beltrán Rivera, Presidente de la Corte Suprema en 1986: «El Poder Judicial no es una isla, la corrupción lo invadió, siendo frecuente que la propiciaran litigantes y abogados, que sobornan y coimean como el actuar más natural para conseguir o agilizar un trámite u obtener un favor». En este sentido, el Decano del Colegio de Abogados de Lima, en 1990, declaraba que «hemos dado un apoyo decidido a la moralización del Poder Judicial y, ante lo anunciado por el Señor Presidente de la Corte Suprema y por el Señor Presidente de la Corte Superior de Lima en las respectivas ceremonias de Apertura del Año Judicial, hemos nuevamente comprometido nuestro apoyo».

Los Presidentes de Corte y magistrados encuestados coinciden en que la corrupción existe en el Poder Judicial, ya que el 24.25% sostuvo que es mucha, mientras 45.53% afirmó que era regular. 27.23% afirmó que era mínima y sólo 2.98% declaró que era inexistente. Por tanto, el problema se reconoce, aunque no se le atribuye importancia prioritaria, pues en el ranking de problemas del Poder Judicial, aparece en el quinto puesto, mientras que en el ranking de prioridades para la reforma judicial aparece en el sexto puesto. Las tres causas principales de dicha corrupción son señaladas por los magistrados: falta de formación moral (30.52%), bajas remuneraciones (24.75%) y deficiencia en la selección del personal judicial (16.30%).

H. EFICIENCIA JUDICIAL

Está muy claro entre los investigadores (M. de Justicia 1995, Falla 1993, Fernandini y Cornejo 1995, Bustamante 1993, Bustamante y Maraví 1994: 8) que el sistema judicial no es capaz de resolver un conflicto en el tiempo esperado, lo que lleva a una acumulación de procesos que redundan en más demora para los procesos subsiguientes. Gran parte del tiempo requerido es dedicado al traslado de los expedientes y a la emisión de decretos de mero trámite (M. de Justicia 1995).

El rendimiento judicial es muy bajo no sólo en cantidad (menor volumen de causas resueltas que ingresadas), sino también en calidad. Cuando en la década de los 70 se realizó un proceso de selección de magistrados para brindarles capacitación, la evaluación arrojó que 5 contaban con un elevado nivel profesional, pero 44 contaban con un nivel medio y 32 con un nivel bajo. Con más cercanía en el tiempo (fines de 1991), una comisión de catedráticos universitarios realizó una evaluación de jueces y fiscales en una escala de 0 a 20; los resultados fueron la nota 11 para los jueces y 8 para los fiscales (M. de Justicia 1995).

Más concretamente, los costos de procesos judiciales de indemnización están en estrecha vinculación con la duración de los mismos: una mayor duración del procedimiento generalmente va acompañado de un aumento en sus costos. La lentitud de los procesos encuentra su origen en factores relativamente ajenos al ordenamiento de la ley procesal, vinculándose más bien con la «organización» encargada de prestar el servicio público de administración de justicia (Falla 1993).

Aun cuando no existan estadísticas precisas se puede advertir, a simple vista la insuficiencia del número de juzgados y tribunales en relación al aumento de los litigios derivados del crecimiento de la población; esto trae consigo congestión y, naturalmente, retraso en la tramitación de las causas (Falla 1993).

De todo lo expuesto, podemos señalar a manera de apretado resumen, que la cultura judicial vigente hoy en el Perú, mantiene lazos de continuidad con el estilo judicial prevaliente en el país desde la década de los 70. Nuestros jueces ven el Derecho como conjunto de normas positivas emitidas por el Congreso y el Poder Ejecutivo y entienden la administración de justicia como la aplicación (literal en la mayoría de las ocasiones) de dichas leyes a casos particulares, sin establecer la conexión entre esos casos y los problemas y necesidades sociales globales. Su capacitación profesional es limitada y su independencia constantemente amenazada por el poder político, económico y las relaciones sociales. Nuestros magistrados, además, no llevan a cabo la labor jurisdiccional con la eficiencia y calidad requeridas y deseadas por ambos sectores de la población peruana.

3. Factores que han influenciado en la configuración de la Cultura Judicial Peruana

¿Por qué nuestros magistrados son formalistas? Ciudad y Zarzar (1984) han ensayado algunas respuestas. Ellos sostienen que los factores que impiden a los jueces el surgimiento de nuevos criterios para interpretar la ley son variados, y actúan de distintas maneras. Por un lado, podemos reconocer la falta de conceptualización sobre la problemática; su visión es un resultado de la experiencia antes que de la reflexión teórica. En segundo lugar, la ausencia de problematización es más notable aún en el nivel doctrinario, y es debido a ello que los jueces se sienten impotentes para plantear nuevos criterios. La doctrina se constituye en un parámetro teórico que rige la conducta de los jueces: «En el mundo del Derecho civil el valor supremo es la certeza y la necesidad de flexibilidad se considera como una serie de problemas que complican el avance hacia el ideal de un Derecho a prueba de jueces».

Así, según estos autores, cualquier alternativa que busque soluciones con efectos sociales positivos y no declaraciones de aquello que el Derecho dice, es anteladamente estigmatizada en la tradición ideo-jurídica positivista. Por último, el gran temor a incurrir en el delito de prevaricato los termina empujando hacia el terreno seguro de la literabilidad de la ley, aun cuando se sientan insatisfechos en él.

Pásara (1992) también ha insistido en que la desconexión entre la función judicial y la problemática social global es producto de una educación que comienza en la Universidad: la gente de Derecho es formada en una tradición que, centrada en el «orden legal», pretende aislar el estudio del Derecho de sus causas y de sus efectos sociales. En la práctica esta actitud es reforzada: la práctica judicial - de carácter fragmentario, donde el énfasis se coloca en el caso individual- genera una débil conexión entre el caso individual y la problemática social general.

Así, encontramos tres factores identificables (entre otros) como las causas de esta cultura judicial positivista y formalista. Una de ellas es la formación univer-

sitaria de los magistrados, otra es el marco normativo que regula la actuación judicial, y una tercera es la práctica profesional que se desarrolla en el interior del Poder Judicial, práctica llena de ritos, procedimientos y sobreentendidos, como toda práctica profesional. A continuación desarrollamos los dos primeros factores, sobre los que existe información disponible en el estado de la cuestión sobre la materia.

A. FORMACIÓN ACADÉMICA PREVIA AL EJERCICIO DE LA JUDICATURA

La universidad es el primer espacio en el que los estudiantes de Derecho que principian sus estudios se socializan tanto con la teoría como con la práctica de la profesión. Aquí empiezan a manejar los primeros rudimentos respecto a las fuentes del Derecho y a los métodos de interpretación legal, y también empiezan a definir sus vocaciones en referencia a profesores que sirven de inspiradores. Es claro que en esta primera socialización con el mundo jurídico es bastante dogmática y tradicional, como ya se ha mencionado y como detallaremos más adelante.

Tratando de ubicar a la universidad peruana en un contexto más general, Rudecindo Vega, en su estudio para el Ministerio de Justicia (1995), ha enfatizado que sobre las universidades se ciernen una serie de problemas que aquejan al sistema educativo en general, básicamente agrupados en dos aspectos: desfinanciamiento y masificación. En general la Educación ha venido atravesando una grave crisis en las últimas décadas. Las penurias fiscales sufridas por el Estado peruano desde mediados de la década de los 70, ha traído consigo una disminución del gasto público en educación. Mientras en 1975 se gastó el 3.8% del PBI, en 1988 sólo se llegó al 2.4%. Estas cifras empeoraron en los años siguientes debido a la hiperinflación y al programa de estabilización y ajuste económico.

En lo referente a la masificación, según Vega, la carrera de Derecho se convirtió, a partir de 1987, en la más demandada por los postulantes a educación superior. La explosiva expansión de la demanda y la matrícula en educación legal, no sólo obedece a la creación de universidades en casi todos los Departamentos del país durante los últimos 15 años, sino también, y preferentemente, a la inexistencia de oferta de educación superior no universitaria vinculada a conocimientos o destrezas de carácter legal.

Según nuestro autor, la mayoría de las Facultades de Derecho del país no sólo sufren el desfinanciamiento y la masificación, sino también el desconocimiento

expreso de los objetivos de la enseñanza y el perfil de profesional deseado. La enseñanza se desarrolla por cauces tradicionales que no son el resultado de un esfuerzo institucional consciente que enderece los medios disponibles en función de objetivos concretos. Existen sólo 2 casos de coherencia entre el planeamiento explícito de objetivos de enseñanza y su implementación: uno de ellos parece constituirlo la Facultad de Derecho de la Universidad de Trujillo, pues de ella surgió un importante número de jueces que en la década del 70 administró justicia en Lima y en el norte del país; el otro caso lo constituye la Universidad San Martín de Porres, que en la última década se orientó a la formación de abogados litigantes, motivo por el cual un número importante de jueces y auxiliares de justicia proviene de esa universidad.

Implícitamente, las Facultades de Derecho del país, según nuestro autor, se rigen por una tradición de formación profesional en cuya estructura se prioriza la formación académica con una tendencia marcadamente privatista, dirigida a la defensa de intereses privados y, por ende, a la formación de abogados litigantes y asesores. Por tanto, no existe ninguna Facultad de Derecho en el Perú que tenga por objetivo institucional la preparación académico-profesional de magistrados.

La metodología jurídica es básicamente tradicional o magistral (Ministerio de Justicia 1995), consistente en la exposición por parte del profesor de la totalidad o casi la totalidad de los temas del curso. Como sostiene Vega, tal vez la mayoría de los profesores de Derecho estudiaron de esa manera y entienden que es la mejor forma de hacerlo. Sin embargo varios problemas atentan contra la viabilidad de ese sistema de enseñanza. La creciente tendencia a reconocer que ese método no es el más adecuado para el aprendizaje de una disciplina en constante evolución, y especialmente, porque es necesario encarar y contrastar lo que se conoce desde el aula y lo que efectivamente ocurre en la realidad.

A pesar de lo dicho, como sostienen Ciudad y Zarzar (1984), aunque la enseñanza bien puede posibilitar la mayor riqueza conceptual que dote a algunos jueces de nuevos elementos de comprensión de la realidad, ésta no posee la fuerza e intensidad de la práctica profesional cotidiana. Esta experiencia diaria se sigue haciendo al interior del Poder Judicial, mundo referencial que de manera sostenida y cotidiana nutre al magistrado de conceptos, de ideas y de valores, dándole una determinada visión del mundo y sus conflictos, entre otros, a través de los dramas cotidianos, lo que refuerza la contradicción que vive entre ley y realidad.

Por otro lado, la formación actual de los jueces peruanos es, en cuanto a graduación académica, baja. Aunque el grupo de investigación de la Revista

THEMIS (1995)¹⁵, señala que los jueces no sólo provienen de aquellas universidades caracterizadas por su bajo nivel académico, pues provienen de San Marcos: 38.10%; San Martín: 28,57%; Villarreal: 24.05%; Católica: 9.28%, y que el 71.41% de ellos han seguido cursos de post-grado (p.250), consideramos que esta información no es exacta. Como se recordará, según la encuesta realizada para efectos de la presente investigación, sólo el 22% de los magistrados encuestados posee grado académico de magister y 1.78% grado de doctor. Tal vez aquí haya una distorsión, dado que pueden ser más los magistrados que hayan cursado estudios de post-grado que quienes hayan logrado efectivamente obtener el grado académico deseado, aprobando la tesis de investigación exigida para tales efectos.

En resumen, los magistrados tienen como marco de referencia conceptual lo que los profesores les han transmitido en la universidad, a través de clases magistrales (pues la investigación tiene escasa o nula importancia¹⁶). Las ideas predominantes respecto al Derecho en nuestras universidades son lo que, con acierto, Luis Alberto Warat (1979: 19 y ss.) ha denominado «el sentido común teórico de los juristas», es decir, un conjunto de desarrollos doctrinarios sobre el carácter positivo del Derecho, su estudio exegético y su alicación literal. Para los positivistas tradicionales, este conjunto de conocimientos no sólo cumple con la necesidad de hacer un «estudio científico del Derecho», sino que cumple con un rol normativo, desde el momento en que la doctrina jurídica es fuente auxiliar del propio Derecho.

Sentido común teórico (dogmática jurídica) y escaso trabajo práctico configuran el primer contacto de los futuros magistrados con el Derecho.

B. MARCO JURIDICO DE ACTUACION JUDICIAL ¹⁷,

Como afirma, entre otros, Wróblewski (1992), la actuación de los jueces está determinada por su marco normativo de referencia. En el Perú, tal marco lo encontramos definido a través de las disposiciones establecidas en la Constitución Política del Estado (1993, en adelante CO), la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1993 (Decreto Supremo No. 017-93-JUS, en adelante LO), el Código Civil de

¹⁵ El estudio se realizó en 1995, a través de una encuesta tomada a la mitad (aproximadamente) de los jueces especializados en lo penal del Distrito Judicial de Lima.

¹⁶ LEÓN PASTOR, Ricardo (1990) ¿Forma la Universidad abogados investigadores?: Una aproximación socio-jurídica a las Facultades de Derecho de Lima. Tesis de bachiller. Pontificia Universidad Católica del Perú. En este trabajo se probó, mediante encuestas aplicadas a estudiantes de último año de carrera, cómo es nuy escasa la formación académica y la práctica de labores de investigación en las Facultades de Derecho más importantes de la capital.

¹⁷ Tomamos prestado este acápite, con ligeras variaciones, de otro trabajo: LEÓN PASTOR, Ricardo (1995).

1984 (Decreto Legislativo No. 295, en adelante CC), el Código Penal de 1991 (Decreto Legislativo No. 635, en adelante CP) y el Código Procesal Civil de 1992 (Decreto Legislativo No. 768, en adelante CPC).

En su actuación, los jueces peruanos sólo están sometidos a la Constitución y a las leyes (CO 146-1). Deben aplicar la norma jurídica sustantiva pertinente, aunque no haya sido invocada en la demanda (LO 184-2, CC VII). Sin embargo los jueces tienen como limitación que no pueden ir más allá del petitorio de la demanda, ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes (CPC VII).

Como se sabe, los magistrados no deben dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley sustantiva. En tal caso, deben aplicar los principios generales del Decreto (CO 139-8, LO 138-3, CC VIII, CPC 50-4), el Derecho consuetudinario (CO 139-8), la doctrina y la jurisprudencia (CPC 50-4). En el caso de vacío o defecto de la ley procesal, deberían recurrir a los principios generales del Derecho procesal y la doctrina y jurisprudencia correspondientes (CPC III, 2da. parte). La jurisprudencia obligatoria es fijada por las Salas Especializadas de la Corte Suprema (LO 22).

Respecto a la interpretación jurídica, los magistrados, en principio, deben aplicar el texto expreso y claro de las leyes, pues de lo contrario incurrirán en delito de prevaricato. Además, están obligados a respetar los principios de constitucionalidad y legalidad (jerarquía normativa, CO 51). En este sentido el juez debe, en todo proceso, inaplicar la norma legal que se oponga a la constitucional (CO 138 2da parte, LO 14).

La analogía es un método de integración jurídica permitido. Sin embargo, los jueces no deben aplicarla en casos donde intervengan leyes penales o normas que restrinjan derechos (CO 139-9) o establezcan excepciones (CC IV). Existen, a su vez, principios interpretativos favorables al trabajador, en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma (CO 26-3), o al procesado, en caso de duda o conflicto entre leyes penales (CO 139-11, CP 6). El condenado, además, cuenta con la retroactividad benigna de la ley penal, excepción al principio de irretroactividad de las leyes (CO 103, CP 6).

Cabe mencionar también que los jueces peruanos deben interpretar conceptos jurídicos indeterminados como el de «abuso del Derecho» (CO 103), pues nuestro ordenamiento legal no ampara ni el ejercicio ni la omisión abusivas de un derecho (CC II).

Respecto a la probanza de los hechos alegados en el proceso, los jueces deben valorar los medios probatorios en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión (CPC 197). En caso de no existir pruebas directas, los jueces pueden asumir presunciones, a través de su razonamiento lógico-crítico, basado en reglas de experiencia o en su conocimiento y a partir del presupuesto debidamente acreditado en el proceso, que contribuya a formar convicción respecto al hecho o hechos investigados (CPC 281).

Como es sabido, los jueces ponen fin a la instancia o al proceso mediante la sentencia, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida, declarando el Derecho de las partes o la validez de la relación procesal (CPC 121 última parte). Toda sentencia debe redactarse en tres partes separadas: expositiva, considerativa y resolutive (CPC 122). En la parte considerativa, los jueces deben indicar expresamente la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que sustenta su decisión (CO 139-5, LO 12, CPC 50-6, 122-3).

Además de ser pasibles de responsabilidad civil y disciplinaria, los magistrados peruanos están sujetos a responsabilidad penal, en caso de comisión de 2 delitos tipificados en el Código Penal (LO 192, 200), a saber: Delito de prevaricato, si el juez, a sabiendas, dicta resolución contraria al texto expreso y claro de la ley o cita pruebas inexistentes, o hechos falsos, o se apoya en leyes supuestas o derogadas, caso en que sería reprimido con pena privativa de la libertad no menor de 3 ni mayor de 5 años (CP 418). Y el Delito de denegación de justicia, si el juez se niega a administrar justicia o elude juzgar bajo pretexto de defecto o deficiencia de la ley, supuesto en que sería reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de 4 años (CP 422).

Algunos investigadores han afirmado (DESCO 1976) que, por ejemplo, el marco legal sí limita gravemente la actuación judicial. El ejemplo tomado es el mencionado Delito de prevaricato. Sin embargo, cabe preguntarse ¿cuál es el texto claro de una ley? Todo texto es materia de interpretación, y el «sentido» de un texto siempre es una interpretación del mismo al que puede contraponérsele otra interpretación. Los textos legales son, por definición, interpretables¹⁸. Desde esta perspectiva, sería muy difícil dirigir una acción penal por prevaricato a un juez que ha privilegiado una interpretación sobre otra, salvo que se trate de una lectura normativa abiertamente descabellada o no argumentada.

¹⁸ OST, Francois y KERCHOVE, Michael van de (1982) «Le jeu de Interpretation en droit. Contribution a l'etude de la cloture du langage juridique» EN : *Archives de Philosophie du Droit* T.27.

Como puede apreciarse de esta apretada síntesis, nuestros magistrados tienen una actuación regulada por las normas citadas, a nivel de fuentes del Derecho válidas, métodos de interpretación permitidos, criterios para razonar sobre la prueba de los hechos de un caso e inclusive cuentan con un número de «conceptos jurídicos indeterminados» (lo que se conoce en la teoría como estándares jurídicos) a los que debe darse contenido en cada caso particular. Sin embargo, «a pesar» de esta regulación aparentemente reglamentarista, consideramos que el marco de actuación judicial en el Perú no ahoga las posibilidades de un ejercicio creativo e innovador de la judicatura. El marco normativo constituye sólo eso, un marco en el que pueden asumirse diferentes opiniones, y en las que deberían prevalecer los criterios más ilustrados y mejor argumentados. Por tanto, si bien «el sentido común teórico de los juristas» de corte dogmático que reproduce la universidad peruana, sí influye necesariamente sobre la conceptualización judicial, el marco legal vigente no limita gravemente las posibilidades de actuación judicial.

4. Necesidades de Formación Académica y Expectativas Respecto a la Academia de la Magistratura

La idea de organizar actividades de capacitación específicamente judicial no es nueva. Como lo sostenía el Decano del Colegio de Abogados de Lima, Andres Aramburú Menchaca, en 1991, es un sentimiento nacional generalizado que el país necesita un mejor Poder Judicial, y por eso, aún cuando éste pueda superar su crisis, el Colegio -decía- siempre estará consustancialmente vinculado al Poder Judicial y por eso que el apoyo que se le debe de dar debe ser pleno. El cumplimiento de este viejo anhelo es mediante una contribución que pueda ser decisiva para el mejoramiento del Poder Judicial y que consiste en la creación de una Escuela de Capacitación Judicial que en ningún modo interfiera con los fines de la Academia de la Magistratura.

Una de las ideas fuertes respecto a capacitación judicial es la lanzada por Alberto Bustamente (1993: 105) en el sentido de formar jueces con mayores conocimientos técnicos, que a su vez cuenten con mayor capacidad de razonamiento y criterio, es decir más capacidad de anticipar las consecuencias probables de sus decisiones a partir de la experiencia de haber sido entrenados específicamente para ello sobre una casuística y con reactualización periódica.

La idea de la Academia, pues, ha venido tomando cuerpo en los últimos años, producto de lo cual un grupo de trabajo, bajo la coordinación del Dr. Manuel Sánchez Palacios Paiva (Ministerio de Justicia 1994), resumió el estado de la cuestión sobre capacitación judicial. En este trabajo se menciona claramente que: «La finalidad de las acciones de capacitación de los magistrados es impulsar su calificación funcional y su eficiencia para que alcancen la actitud de prestar atención eficaz a los conflictos y satisfacer las exigencias tanto de los justiciables como de nuestra sociedad en proceso de transformación. Tales acciones deben orientarse a cumplir objetivos generales como el afianzamiento del principio de independencia de los magistrados y del Poder Judicial, así como el logro de legitimidad social» (Ministerio de Justicia 1994: 44).

Respecto a las materias vinculadas a la formación de los magistrados, reproducimos una extensa cita tomada de Jorge Correa Sutil (Ministerio de Justicia 1994: 56):

- a. Tanto en el caso de procesos escritos como orales, los jueces son jefes de una unidad operacional. «Deben, por tanto, asignar tareas, enseñar, capacitar, corregir, dirigir, controlar, estimular y sancionar al personal a su cargo. Por lo tanto, deben considerarse cursos de administración y otros afines en el plan de estudios».
- b. «Para conocer en sentido jurídico, el magistrado debe transformarse en observador imparcial. Debe desarrollar una sólida capacidad de crítica y de autocritica para revisar sus propios juicios. En tal sentido, será necesario trabajar con psicólogos».
- c. «Para conocer, el magistrado debe tener cualidades de investigador: habilidades analíticas y de sistematización. Requiere saber interrogar, dirigir una audiencia, comparendo o conciliación, tomar decisiones, etc. Una vez reunida información, deberá saber jerarquizarla, para establecer cuál es la principal y cuál la accesoria, inferir antecedentes desconocidos y obtener conclusiones. Esta deberá ser una enseñanza teórica, reforzada con prácticas en juzgados y fiscalías, dándose oportunidad a los estudiantes para, después de la diligencia, reunirse con el titular de la oficina para repasar la técnica desarrollada en el interrogatorio, etc.».
- d. «Los magistrados conocen y juzgan, son procesos inseparables; pero, para juzgar, necesitan comprender los hechos, valorarlos, del mismo modo que los valora la sociedad».
- e. «Ya en el juzgamiento, decimos que el magistrado debe juzgar conforme a Derecho. Esto siempre se entiende como referido al Derecho positivo vigente. Pero es necesario que el juez se provea de conocimientos acerca de los principios y reglas del Derecho, saber consultar la jurisprudencia e interpretar las leyes. Tendrán que considerarse, por tanto, cursos de razonamiento, hermenéutica y lógica».
- f. «Muchos casos admiten más de una solución. Entonces, no solamente se trata de saber interpretar la ley, sino de prever los resultados y consecuencias que acarrearían en la realidad. Los efectos que producirá sobre las partes la decisión, evaluarlos y razonarlos conforme a Derecho. Sólo se

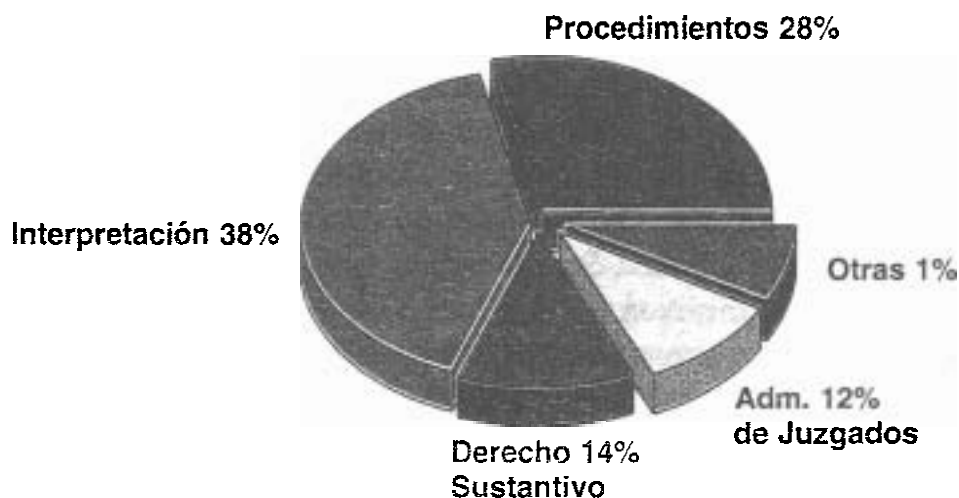
sabe juzgar cuando se es capaz de medir las consecuencias. Por tanto, las valoraciones éticas tienen un lugar importante».

- g. «La solución deberá ser motivada. Los razonamientos en que se funda la resolución, deben ser expuestos de un modo adecuado, ordenado, secuencial y lógico. En tal sentido, el manejo del idioma es importante».

Los conocimientos mencionados constituyen la base académica con la que los jueces, según el estado actual de la investigación, deben contar para desempeñar con calidad y eficiencia su labor. Sin embargo; ¿qué piensan los jueces respecto a la formación que recibieron en la universidad?, ¿están satisfechos con ella?. Según los resultados de nuestra encuesta, 122 magistrados (la mitad de los encuestados) respondieron que se encontraban satisfechos, mientras que la otra mitad (120) respondieron que estaban poco o nada satisfechos. Cuando preguntamos por las causas de su insatisfacción, respondieron, entre otras, la falta de especialización en el área judicial (23.96%), la enseñanza excesivamente teórica del Derecho (19.17%), y la enseñanza muy superficial de las materias (14.98%). Esto confirma lo que referimos más arriba (acápito 3-a) respecto a una enseñanza dogmática con escasos niveles de contacto con la realidad y menos con la práctica judicial. Son de la misma opinión los Presidentes de Corte entrevistados.

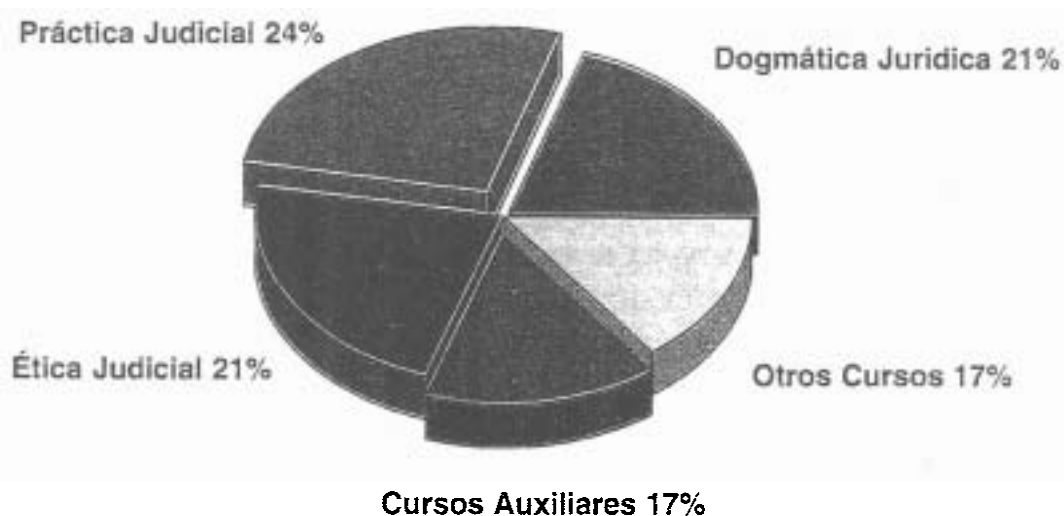
Respecto a las materias sobre las que desean recibir formación, como se indica en el gráfico siguiente, el mayor interés lo concita el conocimiento y aplicación de los métodos de interpretación jurídica (178 respuestas, 38.28%). También resulta de mucho interés el conocimiento teórico práctico de los procedimientos (128 respuestas, 27.52%), y el conocimiento del Derecho sustantivo (64 respuestas, 13.76%), entre otros.

MATERIAS A ENSEÑARSE EN LA ACADEMIA



Más concretamente, los magistrados están muy interesados en ubicar, dentro del plan de estudios de la Academia, cursos sobre práctica judicial (24.06%), sobre dogmática jurídica (21.39%) y sobre ética judicial (20.86%), entre otros, como puede apreciarse en el siguiente gráfico :

PLAN DE ESTUDIOS DE LA ACADEMIA



Finalmente, los magistrados registraron de su puño y letra en nuestra encuesta cuáles son sus expectativas generales respecto a la Academia de la Magistratura, cuyos resultados, posteriormente categorizados, son los que a continuación se indican :

EXPECTATIVAS	No. MAG.	%
Alta capacitación profesional	84	28.29%
Accesibilidad geográfica	35	11.88%
Cursos sobre Etica Judicial	27	9.13%
Igualdad de oportunidades para acceso	19	6.40%
Cursos de actualización	13	4.38%
Cursos de Práctica Judicial	13	4.38%
Mejoramiento de imagen de P.J.	13	4.38%
Cursos interdisciplinarios	13	4.38%
Cursos de dogmática jurídica	12	4.05%
Cursos de especialización	11	3.70%
Cursos de interpretación legal	10	3.37%
Conoc. teórico-práctico procedims.	9	3.04%
Cursos sobre realidad de judicatura	9	3.04%
Elaboración criterios jurisprudenciales	7	2.36%
Independencia de la Academia	7	2.36%
Administración de juzgados	5	1.69%
Cursos auxiliares	5	1.69%
Licencia con goce de haber	5	1.69%

Como puede apreciarse, los intereses de formación académica de los magistrados y de los Presidentes de Corte entrevistados, se concentran en tres ejes: uno es el de la práctica judicial (precisamente para contrarrestar una formación universitaria «excesivamente teórica») que, a nuestro criterio, implica un fluído manejo de los procedimientos, de técnicas de investigación y conducción del proceso e, inclusive, manejo práctico de técnicas de interpretación. Otro eje es el conocimiento del Derecho sustantivo, pues muchos magistrados consideran que la actualización a nivel doctrinario es inalcanzable para ellos. Un tercer eje de interés está constituido por la ética judicial, preocupación sentida por buena parte de la magistratura peruana. Todo esto puede englobarse en la aspiración de los jueces y vocales a una «alta capacitación profesional», principal expectativa en relación a la Academia.

De las repuestas obtenidas, también queda claramente establecida la preocupación de los magistrados (sobre todo los de provincias) respecto a la accesibilidad a la Academia. Aquí se presenta una distinción: unos reclaman el acceso geográfico y manifiestan su preocupación por el riesgo de centralismo que se cierne sobre las actividades de la Academia. Otros enfatizan que esperan igualdad de oportunidades para que todos los jueces y vocales de los diferentes distritos judiciales del país puedan acceder a la capacitación de la Academia. Ambas preocupaciones constituyen un reto para una organización imaginativa de los servicios futuros de esta institución.

Conclusiones y Recomendaciones

1. El magistrado peruano actual, de acuerdo a la población estudiada, es mayoritariamente de sexo masculino, el que predomina en relación de 3 a 1 respecto al femenino. Actualmente son más los magistrados provisionales que los titulares, y la mayoría cuenta con una larga experiencia en el Poder Judicial, habiendo realizado su entrenamiento profesional previo a la función judicial en el sector público. La población estudiada es básicamente adulta (mayor de 36 años) y sólo una minoría (menos de la cuarta parte) tiene graduación académica a nivel de maestría.

2. Los investigadores coinciden al afirmar que la concepción jurídica y la interpretación legal de la judicatura peruana es esencialmente positivista y formalista. Las sentencias judiciales estudiadas por diversos académicos así lo demuestran. Sin embargo, los magistrados encuestados declaran que conciben el Derecho en dos sentidos. Unos afirman entenderlo como conjunto normativo orientado a valores (concepción ética), mientras que otros lo entienden como conjunto de normas que debe gozar de efectiva vigencia social (concepción sociológica). No obstante, estas afirmaciones no fueron confirmadas por las demás respuestas que los magistrados registraron en la encuesta. Concluimos, entonces, que los magistrados encuestados definieron una concepción «ideal» del Derecho, expresado lo que éste **debería ser** (concepciones ética o sociológica) en vez de lo que efectivamente conceptualizan en el desempeño cotidiano de su función (concepción positivista).

Esta concepción del Derecho y la interpretación judicial deben ser orientados hacia una perspectiva más abierta del trabajo de interpretación legal, sobre todo en relación a la vigencia del Estado de Derecho (balance de Poderes) y de los derechos humanos, paradigma contemporáneo de constitucionalidad democrática. Esta orientación hacia la protección de las personas tiene puntos de contacto indispensables con la realidad social por la que atraviesa el país. Sin embargo,

más que cursos sobre teoría del Derecho, recomendamos seminarios-taller en los que se enfoquen problemas jurídicos álgidos que tengan relevancia social, para que en ellos se entrene a los magistrados en la percepción de los problemas sociales reales y se les enseñe a conectar interpretación legal con la concreción efectiva de los principios constitucionales en los casos concretos. Así, por un lado se abrirá la perspectiva interpretativa de nuestra judicatura y, por otro, se establecerá un diálogo fructífero entre administración de justicia y sociedad civil.

A su vez, es necesario que los magistrados cuenten con información sobre cuál es el estado actual de la administración de justicia en el Perú. Existe ya una cantidad apreciable de investigaciones socio-jurídicas al respecto. Por tanto, cursos sobre realidad de los problemas de la judicatura peruana serían apropiados.

3. Los magistrados peruanos están escasamente conectados con la problemática social global de su comunidad y del país. Se preocupan por resolver casos concretos, pero no miden el impacto de sus decisiones en el entorno social.

4. Conforme ha sido reconocido por los propios encuestados, la independencia funcional de los magistrados peruanos se ha visto constantemente amenazada por factores de influencia política, económica y de jerarquía judicial. La influencia política puede ser mediatizada a través del nuevo sistema de selección y nombramiento de los magistrados, según la nueva Constitución Política de 1993, pero la influencia económica y de jerarquía judicial no presenta, por el momento, visos de serlo.

5. La competencia profesional de los magistrados ha sido criticada por los investigadores; los propios operadores del aparato judicial reconocen que su formación profesional no es la mejor y sienten la necesidad de superarla. Los orígenes de esta formación lo encontramos en una deficiente educación universitaria, de corte dogmático y con escaso entrenamiento práctico. A su vez, las bajas remuneraciones y las difíciles condiciones de trabajo hacen poco atractiva la judicatura para abogados de buen nivel profesional que encuentran mejores ofertas laborales en el sector privado.

6. La corrupción sigue existiendo en el Poder Judicial, a pesar de las purgas a las que ha sido sometido en reiteradas ocasiones en las últimas décadas. Algunos investigadores consideran este problema como el número uno del Poder Judicial peruano, mientras que los jueces, si bien lo reconocen, no le asignan mayor importancia.

La Academia puede trabajar sobre el problema de la corrupción existente en el Poder Judicial, pero tomando en cuenta que las causas de esta problemática son múltiples y están intrincadas de manera compleja. Al tiempo que mejoren las condiciones remunerativas del personal judicial y la transparencia de los procesos vaya en aumento, la Academia puede organizar seminarios de reflexión sobre **problemas judiciales concretos que tengan aspectos éticos controvertidos**. Así, a través de «casos límite» en los que la discusión ética adquiere importancia, y con metodologías activas, puede intentarse abrir un espacio de reflexión ética en el que los jueces sean los actores principales.

7. Según los especialistas, la opinión pública y los propios magistrados, el Poder Judicial no es eficiente en términos generales. Las investigaciones sobre cumplimiento de plazos procesales así lo demuestran. Factores que influyen sobre este problema son la sobrecarga de procedimientos sometidos al conocimiento de un insuficiente número de magistrados y la carencia de una infraestructura idónea para el desempeño de la función jurisdiccional. Sin embargo, el problema no es sólo institucional sino también personal: los magistrados no han cultivado una cultura de la eficiencia, sino que simplemente se han limitado a cumplir formalidades laborales: horarios, diligencias, despachos, sin preocuparse por desarrollar mecanismos que hagan posible la resolución medianamente oportuna de su fuerte cargaprocesal.

Resulta necesario entonces, que los esfuerzos por modernizar el aparato administrativo del Poder Judicial, mediante nuevos órganos de gobierno administrativo y los proyectos de informatización, sean acompañados con el entrenamiento del personal judicial en técnicas de administración de juzgados y salas. A través de tal entrenamiento, el personal judicial puede empezar a captar la importancia de la eficiencia laboral, sobretodo en un contexto de sobrecarga de trabajo.

8. Uno de los factores que ha influido decisivamente en la cultura judicial positivista y formalista es el entrenamiento académico recibido en las Facultades de Derecho. Un entrenamiento dogmático, alejado de la realidad de la judicatura en el Perú, muy teórico y sin interés por vincular el conocimiento de las normas con su aplicación sobre casos concretos. La principal crítica de los magistrados a su educación universitaria es la escasa preparación que ésta les brindó para el desempeño de la función judicial, preparación que no es ofrecida de manera integral por ninguna Facultad de Derecho del país.

Sería deseable que la Academia inicie contactos con las Facultades de Derecho del país, a efectos de proponer un «paquete de cursos» vinculados a la labor

jurisdiccional, para que, si es estimado conveniente por cada comunidad universitaria, las Facultades de Derecho los «oferten» en sus planes de estudio como cursos electivos.

9. Otro factor que ha señalado un sector de investigadores como limitante de la actuación judicial, y como condicionante para una cultura jurídica formalista, es el marco legal vigente en el Perú. Sin embargo, hemos constatado que este marco normativo ofrece posibilidades de un ejercicio creativo de la judicatura, a través del empleo de diversas fuentes de Derecho (Constitución, Leyes, Derecho consuetudinario, doctrina, entre otras), de diversos métodos de interpretación legal, de diversas posibilidades de evaluación de la prueba en juicio, etc. Si bien existen limitantes de la actuación judicial como la regulación de los delitos de prevaricato y denegación de justicia, estas prohibiciones no determinan que los jueces deban ser necesariamente formalistas.

10. Uno de los ejes de formación para los magistrados identificado por ellos mismos es la práctica judicial. Por tal debemos entender el conocimiento exhaustivo de los procedimientos, de su conducción y de las técnicas de investigación, apreciación de la prueba e inclusive interpretación del Derecho. Este entrenamiento resulta esencial para quienes concentran la mayor parte de su tiempo resolviendo un número cada vez mayor de conflictos jurídicos.

Por tanto, el énfasis de la Academia debe ser puesto en la **formación práctica de los magistrados**, y en cursos de carácter teórico que apoyen esa información práctica, como son cursos sobre interpretación y argumentación legal y materias dogmáticas (áreas del Derecho) «en funcionamiento». Más que cursos de teoría, la Academia podría organizar seminarios-taller (donde la participación activa de los magistrados sea esencial) sobre problemáticas jurídicas vigentes y complejas, en los que un abordaje teórico-práctico trans-temático sea priorizado.

11. Otro eje de formación identificado por los magistrados estudiados es la formación teórica en diferentes ramas del Derecho. Los magistrados desean superar sus limitaciones académicas y sienten la necesidad de actualizarse en los nuevos desarrollos de las disciplinas jurídicas.

Esta capacitación puede hacerse a través de la lectura de obras jurídicas de calidad que puedan ser discutidas en seminarios de teoría del Derecho, para luego ser puestas en práctica en seminarios-taller, empleando metodología de casos.

12. Otro eje rescatado por los magistrados es el relativo a la ética judicial. Desde que el problema de la corrupción es reconocido por la gran mayoría de jueces y vocales, un trabajo intensivo en aspectos del ejercicio ético de la profesión sería muy bienvenido.

13. La preocupación de los magistrados por el acceso que tengan a la Academia ha sido muy notoria en las encuestas administradas para esta investigación. Consideramos que es una obligación de los órganos de gobierno de la Academia organizar un aparato flexible, que sea capaz de llevar la ansiada capacitación académica a los diferentes distritos judiciales del país. En este sentido, recomendamos que es preferible la organización de seminarios-taller de corta duración (entre 2 semanas y un mes) que supongan una preparación previa intensa de los participantes, antes que cursos teóricos de duración anual o semestral concentrados en Lima. En cualquier caso, un aparato flexible de capacitación debe considerar todas las posibilidades, abandonando esquemas rígidos de organización y planeamiento académico (al estilo de las tradicionales Facultades de Derecho) y encarando con imaginación los retos de una capacitación judicial atenta a las demandas sociales y las propias de la judicatura peruana.

Fuentes de la Investigación

A. BIBLIOGRÁFICAS

ABAD Samuel (1989) «La acción de Amparo contra resoluciones judiciales: Un estudio cuantitativo de jurisprudencia constitucional» EN : CAJ *Lecturas sobre Temas Constitucionales* 3, Lima.

APOYO (1993) Evaluación del Sistema Judicial. Estudio de opinión entre especialistas y estadísticas judiciales Lima.(no publicado)

BELAUNDE, Javier de y BUSTAMANTE Alberto (1984) «Algunos comentarios de trabajo Perú: Administración de ¿Justicia? «EN : BELAUNDE, Javier de (Ed. 1984) *La Administración de Justicia en América Latina*. Lima.

BELAUNDE, Javier de (1991) «Aproximación a la realidad de la Administración de Justicia en el Perú» EN: GARCIA SAYAN Diego,(Ed.) *Poder Judicial y Democracia*. Lima.

BELL, John (1994) «Comparative Law and Legal Theory» EN: Krawietz. MacCormick y Von Wrieth (1984) *Prescriptive Formality and Normative Rationality in Modern Legal Systems*. Duncker & Humblot, Berlin.

BUSTAMANTE, Alberto (1993) *Justicia Alternativa*. Instituto de Economía de Libre Mercado. Lima.

BUSTAMANTE, Alberto y MARAVI, Milagros (1994) Proyecto Vías Alternativas de Administración de Justicia. Instituto de Economía de Libre mercado. Lima. (no publicado)

CERDA, Carlos y ONFRAY, Arturo(1992) *Las Necesidades de Capacitación de los jueces de Primera Instancia*. Proyecto de Capacitación, Gestión y Política

Judicial. Serie Estudios No. 1. Corporación de Promoción Universitaria, Asociación Nacional de Magistrados del Poder Judicial de Chile. Instituto de Estudios Judiciales. AID.

CIUDAD, Teresa y ZARZAR, Alonso (1984) «El Juez Peruano en el Banquillo» EN: BELAUNDE, Javier de (Ed. 1984) *La Administración de Justicia en América Latina*. Lima.

COTTERREL, Roger (1992) *The Sociology of Law. An Introduction*. Butterworths, 2a. ed. London, Dublin, Edinburgh (Hay traducción en castellano).

CUNEO, Andres (1984) «La Corte Suprema de Chile, sus percepciones acerca del Derecho, su rol en el sistema legal y la relación de éste con el sistema político» EN: BELAUNDE, Javier de (Ed. 1984) *La Administración de Justicia en América Latina*. Lima.

DESCO (1976) Formación y Conceptualización Jurídica de los Magistrados. Estudio por Convenio con la Comisión de Reforma Judicial. Lima. (no publicado)

FALLA JARA, Alejandro (1993) La Responsabilidad Civil Extracontractual en el Perú: Análisis de un Fracaso. Tesis para optar el título profesional de abogado. PUCP. Lima.

FERNANDINI, Verónica y CORNEJO, José Carlos (1995) «Informe sobre el Poder Judicial». EN: *Diario El Peruano*. Del 5 al 12 de junio de 1995. Lima.

KELSEN, Hans (1991) *Teoría Pura del Derecho*. Ed. Porrúa y UNAM, traducido de la ed. alemana de 1960.

LEÓN PASTOR, Ricardo (1990) ¿Forma la Universidad abogados investigadores?: Una aproximación socio-jurídica a las Facultades de Derecho de Lima. Tesis de bachiller. Pontificia Universidad Católica del Perú. (no publicado)

LEÓN PASTOR, Ricardo (1994) ¿Cómo se expresa el formalismo judicial en América Latina? Introducción teórica para una investigación comparada. Tesina presentada para la obtención del master en sociología jurídica. Instituto Internacional de Sociología del Derecho de Oñati, País Vasco. (no publicado)

LEÓN PASTOR, Ricardo, (1995) Marco Teórico para el Análisis de los Procesos de Justificación de las Sentencias Judiciales en el Perú. Memoria presentada para

la obtención del master en teoría del Derecho. Universidad Católica de Bruselas. (no publicado)

MACCORMICK Neil y SUMMERS, Robert (Eds.) (1991) *Interpreting Statutes. A Comparative Study*. Dartmouth, Aldershot, Brookfield, Hong Kong, Singapur, Sydney.

MARTIN PALLIN, José Antonio (1989) *La Independencia del Poder Judicial*. Hipatía SA. Lima.

MINISTERIO DE JUSTICIA (1994). MOANE, Eduardo (Ed.) «Foro: Nuevas Perspectivas para la Reforma Integral de la Administración de Justicia en el Perú» Lima.

MINISTERIO DE JUSTICIA (1995). Comisión de Reestructuración Integral de la Administración de Justicia en el Perú. VEGA CARREAZO, Rudecindo. Apuntes para una visión integral de la Administración de Justicia en el Perú. Lima. (no publicado)

OST, Francois y KERCHOVE, Michael van de (1982) «Le 'jeu' de l'Interpretación en droit. Contribution a l'étude de la cloture du langage juridique» EN: *Archives de Philosophie du Droit* T.27.

PASARA, Luis (1982) *Jueces, justicia y poder en el Perú*. Centro de estudios de Derecho y Sociedad. Lima.

PASARA, Luis (1984) «Perú: Administración de ¿Justicia?» EN: BELAUNDE Javier de (Ed.1984) *La Administración de Justicia en América Latina*. Consejo Latinoamericano de Derecho y Desarrollo. Lima.

PEREZ PERDOMO, Rogelio (1978) *El Formalismo Jurídico y sus funciones sociales en el siglo XIX venezolano*. Monte Avila editores. Caracas.

PRIETO SANCHIS, Luis (1987) *Ideología e Interpretación Jurídica*. Editorial Tecnos. Madrid.

PUCP y ESAN (1991) *Evaluación del Sistema Judicial Peruano*. Lima. (no publicado)

REBUFFA, Giorgio (1993) «Culture Juridique» EN: Arnaud André-Jean (Ed.1993) *Dictionnaire Encyclopédique de Théorie et de Sociologie du Droit*. LGDJ. París.

THEMIS grupo de investigación (1995) «El Poder Judicial: la visión de los magistrados» EN: THEMIS Revista de Derecho. Segunda Epoca 1995, No. 31. Lima.

TOHARIA, José Juan (1987) *¡Pleitos tengas! Introducción a la Cultura Legal Española*. Centro de Investigaciones Sociológicas. Madrid.

WARAT, Luis Alberto (1979) *Mitos e Teorías na Interpretacao da Lei*. Síntese. Porto Alegre.

WROBLEWSKI, Jerzy (1992) *The Judicial Application of Law*. Kluwer Academic Publishers. Dordrecht, Boston, London.

YRIGOYEN FAJARDO, Raquel (1993) «Estado de la Cuestión de las investigaciones en Derecho: el Derecho puesto en cuestión»: Lima. (no publicado)

YRIGOYEN FAJARDO, Raquel (1994) «Criterios para pensar un Programa de Formación de Magistrados en el Perú». Barcelona. (no publicado)

ZOLEZZI, Lorenzo (1993) «Informe sobre Perú» En: CORREA, Jorge (Ed) *Situación y Políticas Judiciales en América Latina*. Cuadernos de Análisis Jurídico 23. Santiago de Chile.

B. EMPÍRICAS

Entre los meses de noviembre y diciembre de 1995 se desarrolló la etapa empírica de la investigación, a través de la aplicación de una encuesta de respuesta múltiple (33 preguntas, según el anexo de este trabajo) a 245 magistrados de los distritos judiciales que a continuación se detallan :

Loreto	17
Cajamarca	17
Arequipa	38
La Libertad	31
Lambayeque	33
Callao	17
Lima Centro	55
Cuzco y Madre de Dios	22
Puno	15

Adicionalmente, el equipo de investigación sostuvo 8 entrevistas con los Presidentes de las Cortes Superiores de los siguientes distritos :

Presidente de la Corte Superior de Justicia de Loreto
Dr. Zárate Guevara
16/11/95

Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa
Dr. Sergio Escarza Escarza
16/11/95

Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca
20/11/95

Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque
Dr. José Rogelio Gonzáles López
23/11/95

Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cuzco y Madre de Dios.
Dr. Justo Clodomiro Caparó Zamalloa
30/11/95

Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima
Dr. Alejandro Rodríguez Medrano
01/12/95

Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno
Dr. Domingo Vásquez Cáceres
04/12/95

Presidenta de la Corte Superior de Justicia del Callao
Dra. Ana María Bromley Guerra
18/12/95

Encuesta Aplicada a los Magistrados a Nivel Nacional

PRESENTACIÓN

La Academia de la Magistratura, en el marco de las actividades conducentes a la organización de su plan de estudios, está realizando un trabajo de investigación académica sobre el sentir, las opiniones y las necesidades de formación académica que tienen los señores magistrados de diferentes distritos judiciales del país.

En tal sentido, le solicitamos que responda esta encuesta con sinceridad, pues a partir de las necesidades que usted exprese en ella, la Academia contará con valiosa información para organizar sus actividades académicas futuras.

Finalmente, es importante enfatizar que, para garantizar la independencia de los señores magistrados, la encuesta es anónima. A su vez, es importante tener en cuenta al momento de contestar las preguntas que **esta encuesta está dirigida a recoger sus opiniones**, y no su conocimiento teórico o doctrinario del Derecho. Por lo tanto, le pedimos que conteste espontáneamente, sin detenerse en consideraciones doctrinarias.

Muchas gracias por su colaboración.

DATOS DEL MAGISTRADO ENCUESTADO

1. Usted es de sexo :
 - a. Femenino
 - b. Masculino

2. Su edad se encuentra entre los :
 - a. 25-35 años
 - b. 36-45 años
 - c. 46-55 años
 - d. Más de 55 años

3. Usted tiene cargo de
 - a. Juez especializado provisional
 - b. Juez especializado titular
 - c. Juez especializado suplente
 - d. Vocal provisional
 - e. Vocal titular
 - f. Vocal suplente

4. La especialidad en la que desempeña actualmente es :
 - a. Civil
 - b. Penal
 - c. Mixta
 - d. Otra (especifique)

5. Usted desempeña el cargo en el distrito judicial de :
 - a. Arequipa
 - b. Cajamarca
 - c. Callao
 - d. Cusco y Madre de Dios
 - e. La Libertad
 - f. Lambayeque
 - g. Lima
 - h. Loreto
 - i. Puno
 - j. Otro (especifique)

6. Usted estudió Derecho en una Universidad
 - a. Pública (señale el nombre y el año en que egresó)

- b. Privada (señale el nombre y el año en que egresó)
7. Además de ser abogado (a), ¿ha realizado estudios conducentes a un postgrado?
- a. No.
 - b. Maestría en universidad peruana (señale universidad y fecha)
 - c. Maestría en universidad extranjera (señale universidad y fecha)
 - d. Doctorado en universidad peruana (señale universidad y fecha)
 - e. Doctorado en universidad extranjera (señale universidad y fecha)
8. Su ocupación previa al ejercicio de la judicatura ha sido:
- a. En el Poder Judicial
 - b. En el Ministerio Público
 - c. En la Policía
 - d. En otra entidad estatal
 - e. Como maestro a nivel escolar
 - f. Como profesor universitario
 - g. En una entidad privada
 - h. Ejercicio libre como abogado de estudio
 - i. Ejercicio libre como abogado independiente
 - j. Ejercicio de otra profesion (especifique)
9. ¿Cuántos años cumplidos tiene trabajando en el Poder Judicial?
- a. Menos de 3 años
 - b. Entre 4 y 7 años
 - c. Entre 8 y 12 años
 - d. Entre 13 y 16 años
 - e. Más de 17 años (especifique)

NOCIONES GENERALES

10. ¿Cuál de las siguientes definiciones reconocería usted como la más cercana a su percepción del Derecho?
- a. El Derecho es un conjunto de normas jurídicas promulgadas por el Congreso o el Poder Ejecutivo y aplicadas por el Poder judicial.

- b. El Derecho es un conjunto de normas jurídicas-estatales que es necesario interpretar en función a los valores recogidos en la Constitución.
 - c. El Derecho es un conjunto de normas jurídicas que apunta a regular una comunidad determinada, de manera que tales normas tengan una efectiva vigencia social.
 - d. a y b.
 - e. b y c.
 - f. a y c.
 - g. Otra noción (especifique)
11. ¿Cómo entiende usted la labor de interpretación del Derecho?
- a. Como la aplicación literal de la ley al caso concreto.
 - b. Como la búsqueda de la intención del legislador.
 - c. Como la comparación de la intención del Legislador con las necesidades del entorno social.
 - d. Como la búsqueda del sentido de las normas por comparación sistemática.
 - e. Otra concepción (especifique)
12. Desde su perspectiva de magistrado, ¿con cuál de las siguientes afirmaciones estaría usted más de acuerdo? (marque sólo una alternativa):
- a. La democracia tiene como contenido esencial el respeto y protección de los derechos humanos recogidos en la Constitución Política del Estado.
 - b. La democracia es el libre juego de las fuerzas políticas y el respeto a las instituciones.
 - c. La democracia es el ejercicio de la autoridad legítimamente constituida y persigue el logro de las metas que define el Gobierno.
 - d. Tiene usted otra idea de democracia (especifique)
13. ¿Cuáles son las características reales que actualmente definen a un juez en el Perú? (señale sus respuestas asignando el número correspondiente a cada una según su importancia).
- ()a. Es alguien que aplica la ley.
 - ()b. Es alguien que resuelve los casos exclusivamente en atención al expediente.
 - ()c. Es alguien que decide los casos en función a las decisiones previas de las instancias superiores.
 - ()d. Es alguien que resuelve los casos evitando conflictos con los otros poderes del Estado.

- e. Es alguien que tiene una regular formación profesional.
 - f. Es alguien con una escasa vocación y dedicación a la función jurisdiccional.
 - g. Ninguna de las anteriores sino otras (especifique)
14. ¿Cuáles han sido, desde su perspectiva, los principales problemas del Poder Judicial peruano en los últimos años? (puede marcar hasta 5, asignando el número que corresponda según su importancia):
- a. Falta de recursos económicos (presupuesto insuficiente)
 - b. Normatividad no adecuada a la realidad nacional.
 - c. Falta de capacidad profesional de los jueces
 - d. Inidoneidad del personal administrativo
 - e. Deficiencia del sistema de selección y nombramiento de los magistrados
 - f. Falta de autonomía respecto a los demás poderes
 - g. Desatención de necesidades sociales
 - h. Corrupción del sistema judicial
 - i. Otro (especifique)

FUNCIÓN JURISDICCIONAL

15. ¿Qué factores toma en cuenta el momento de emitir una resolución judicial? (señale 3 en orden de importancia)
- a. La correcta aplicación de la ley
 - b. La resolución del conflicto inter-partes
 - c. La concreción de valores como la justicia y la paz social.
 - d. El impacto social de su decisión.
 - e. La concordancia de sus decisiones con las del superior jerárquico.
 - f. Otro (especifique)
16. Supongamos que el Municipio de la ciudad convoca a licitación las rutas de transporte público. Los transportistas aceptan participar en dicha licitación, pero parte de ellos pierde la misma. Este grupo recurre a su despacho reclamando el amparo de su derecho constitucional a la libertad de trabajo. ¿Cómo resolvería éste caso?, ¿qué argumentos emplearía para declarar fundada o infundada, admisible o inadmisibles, procedente o improcedente dicha demanda? (Responda de manera concisa, y asuma los datos que sean necesarios, especificándolos).

RELACIONES DEL PODER JUDICIAL CON OTROS PODERES

17. Según su perspectiva, la independencia del Poder Judicial en la última década (1985-1995):
- Ha aumentado mucho
 - Ha aumentado algo
 - Ha permanecido más o menos igual
 - Ha disminuído algo
 - Ha disminuído mucho
18. ¿Cómo percibe usted la actuación del Poder Judicial desde el regreso a la democracia en 1980?
- Ha sido notablemente autónoma
 - Ha sido relativamente autónoma
 - Ha estado sometida a otros poderes del Estado
19. En relación a la interacción entre los poderes del Estado, usted cree que los jueces :
- Deben permanecer neutrales, pues sus decisiones no interfieren con las funciones de los demás poderes del Estado.
 - Deben participar del control entre los poderes del Estado, en la medida en que las decisiones jurisdiccionales garantizan el cumplimiento de disposiciones constitucionales.

RELACIONES AL INTERIOR DE LA JUDICATURA

20. En el momento en que usted toma una decisión jurisdiccional ¿cuánto pesa la posibilidad de que su fallo sea reformado por su superior jerárquico?
- Tiene una gran importancia
 - Tiene una importancia relativa
 - Carece de importancia
21. Considera usted que sus superiores jerárquicos se encuentran en dicha posición porque (señale 2 razones, asignándoles un número según su importancia):

- a. Tienen la antigüedad necesaria para acceder al cargo
- b. Son magistrados honestos
- c. Tienen una sólida capacidad profesional
- d. Tienen un buen nivel de relaciones sociales y profesionales.
- e. Por otra razón (especifique)

HONESTIDAD DE LOS MAGISTRADOS

22. ¿Considera usted que existe corrupción en el Poder Judicial?
- a. Sí, en una proporción importante.
 - b. Sí, aunque su volumen no es muy grande.
 - c. Sí, aunque es casi mínima.
 - d. No.
23. ¿Qué porcentaje de los magistrados que usted conoce, según su opinión, son personas honestas e incorruptibles?
- a. Entre 80% y 100%
 - b. Entre 60% y 80%
 - c. Entre 40% y 60%
 - d. Entre 20% y 40%
 - e. Menos del 20%
24. En caso de existir, ¿cuáles cree usted que serían las causas de la corrupción en el Poder Judicial? (señale 3, asignando a cada respuesta un número, según su importancia):
- a. La baja remuneración económica.
 - b. Falta de capacidad profesional de los jueces.
 - c. Falta de formación moral
 - d. Inidoneidad del sistema y del personal administrativo.
 - e. Deficiencia del sistema de selección y nombramiento de los magistrados
 - f. Otra (especifique)

FORMACIÓN ACADÉMICO-PROFESIONAL

25. Diría que la Facultad de Derecho en la que estudió lo preparó para desempeñar la función judicial en forma:
- Muy satisfactoria
 - Satisfactoria
 - Regular
 - Poco satisfactoria
 - Insatisfactoria
26. El carácter insuficiente en la preparación que le brindó la Facultad se debió fundamentalmente a (puede señalar hasta 3 respuestas, asignando a cada una un número según su importancia):
- a. La enseñanza muy teórica del Derecho
 - b. El escaso nivel de profundidad de los cursos
 - c. Falta de enseñanza especializada en las diferentes áreas del Derecho
 - d. Falta de enseñanza especializada en el área judicial
 - e. Inadecuada metodología de la enseñanza
 - f. Deficiencias del cuerpo docente
 - g. Interrupciones constantes y a veces prolongadas de los estudios
 - h. Carencia de recursos materiales e infraestructura adecuada
 - i. Otra causa (especifique)
27. ¿Cuáles son las principales dificultades con las que usted se enfrenta en el desempeño de la función judicial en general? (señale 3, asignando un número a cada una según su importancia):
- a. Falta de preparación técnico-jurídica suficiente
 - b. Falta de preparación en materias anexas de tipo administrativo
 - c. Exceso de trabajo
 - d. Defectos al nivel de los auxiliares de justicia
 - e. Falta de infraestructura adecuada para desarrollar adecuadamente la función
 - f. Remuneración por debajo de sus expectativas.
 - g. Existencia de problemas a nivel organizativo en el Poder Judicial
 - h. Otra dificultad (especifique)

28. ¿Cuáles son los problemas de mayor dificultad al momento de estudiar y decidir sobre un caso concreto?
- Apreciación a la prueba
 - Interpretación de la ley
 - Determinación de lo justo
 - Otro (especifique)
29. ¿Cuáles son las materias que, a su criterio, debería desarrollar la Academia de la Magistratura?
- Conocimiento teórico-práctico de los procedimientos
 - Conocimiento y aplicación de los métodos de interpretación jurídica
 - Conocimiento del derecho sustantivo
 - Administración del juzgado o sala
 - Otros conocimientos interdisciplinarios
 - Otras áreas temáticas (especifique)
30. ¿Qué tipo de cursos deberían ser considerados en la elaboración del plan de estudios de la Academia? (señale hasta 3 respuestas, asignando un número a cada una según su importancia):
- a. Cursos de materias dogmático-jurídicas
 - b. Cursos relacionados con materias de orden práctico, tales como resolución de casos, análisis jurisprudencial, práctica judicial, etc.
 - c. Cursos sobre ética profesional
 - d. Cursos de disciplinas auxiliares (como administración, psicológica, política, lógica, criminalística, etc.)
 - e. Otros cursos como teoría de la interpretación, análisis de conflicto de intereses, realidad de la judicatura en el Perú, etc.
 - f. Otros cursos diversos (especifique)
31. ¿Cuáles son las prioridades que deberían tomarse en cuenta para hacer una reforma judicial en el país? (mencione 3, asignando el número que corresponda según su importancia):
- a. Económica (aumento de recursos presupuestales)
 - b. Normativa (adecuación de las normas a la realidad nacional).
 - c. De capacitación de los magistrados.
 - d. Administrativa (entrenando al personal auxiliar y de apoyo)

- ()e. De selección y nombramiento de los magistrados
- ()f. De autonomía, respecto a los demás poderes
- ()g. Del entorno social, atendiendo sus necesidades
- ()h. De moralización
- ()i. Otra (especifique)

32. ¿Cuáles son las características que debería tener un juez ideal en el Perú? (puede marcar varias alternativas)

- a. Es alguien que, aplicando la ley, también considere elementos sociales y éticos en su decisión jurisdiccional.
- b. Es alguien que resuelve los casos, considerando el expediente y las consecuencias de todo orden (sociales, económicas, éticas, etc.) que puedan generar sus decisiones jurisdiccionales.
- c. Es alguien que decide los casos en función de su conocimiento e interpretación del derecho
- d. Es alguien que resuelve los casos de manera independiente, sin dejarse influenciar por otros poderes o superiores jerárquicos.
- e. Es alguien que tiene una buena preparación profesional.
- f. Es alguien con una fuerte vocación y dedicación a la función jurisdiccional.
- g. Ninguna de las anteriores sino otras (especifique)

33. ¿Qué expectativas tiene en relación a la Academia de la Magistratura?



La Academia de la Magistratura es una entidad pública creada por la Constitución Política de 1993 y regulada por Ley Nro. 26335 (promulgada en el año 1994), que tiene por objeto brindar capacitación a magistrados de todo nivel, tanto del Poder Judicial como del Ministerio Público. Organiza estudios de entrenamiento académico a través de cursos de actualización permanente y descentralizada.

La Academia prioriza una metodología activa de enseñanza-aprendizaje y enfoca su entrenamiento desde una perspectiva socio-jurídica, enfatizando los aspectos humanísticos, técnico-jurídicos, socio-culturales y gerenciales en la formación de la judicatura peruana.

Las actividades docentes de la Academia se complementan con una línea de investigación que estudia la realidad judicial del país y que sirve de propulsora de alternativas para el mejoramiento continuo del servicio judicial peruano.

Academia de la Magistratura
Calle Sisley 130. San Borja. Lima. Perú.
Teléfono 4758731. Fax 4763754